

PUNTOS DE SUSCRICION.

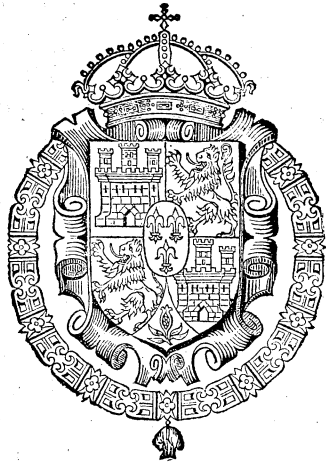
EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	26
ULTRAMAR.....	Por un año.....	36
	Por tres meses.....	32
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta corte sin novedad en su importante salud.

Noticias de los despachos recibidos en el Ministerio de la Guerra hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Norte.—El General en Jefe del ejército participa que las fortificaciones del monte Esquinza adelantan rápidamente.

El General Loma, ampliando los detalles de la accion que el día 12 sostuvieron las fuerzas del Brigadier Infanzon en la orilla izquierda del Orío, manifiesta que fueron atacadas al amanecer de dicho día por cuatro batallones carlistas con tres piezas de artillería, siendo rechazados por el regimiento del Rey, causando al enemigo muchas bajas, dejando en el campo ocho muertos y varios heridos que no pudo retirar, y cogiéndoles un Oficial y seis individuos prisioneros, fusiles, sables, bayonetas, municiones y provisiones. La tropa se batió bizarramente, dando dos compañías de dicho regimiento una brillante carga á la bayoneta que decidió la derrota del enemigo.

Valencia.—El Capitan general participa que atacada Mora de Ebro por 1.000 infantes y 100 caballos carlistas, construyeron minas para volar el fuerte, cuyo propósito no consiguieron por la aproximacion de una columna del Fijo de Ceuta que les hizo huir hácia Gandesa, causándoles cuatro muertos y 12 heridos.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS.

El servicio de la Deuda pública por el pago de intereses y emision de títulos representativos de los empréstitos levantados fuera de España ha sufrido diversas y notables variaciones desde los primeros tiempos en que hubo que atender á esta necesidad en el exterior.

De muy antiguo se valió el Gobierno de Comisionados que con carácter temporal desempeñaron aquellas operaciones. Posteriormente, para dar firmeza y regularidad á tan importante encargo, creáronse en 1834 Comisiones permanentes de Hacienda de España en París y Londres con dependencia de la Direccion de la Real Caja de Amortizacion en un principio, y de la Direccion general de la Deuda despues, quedando por último regularizados de un modo más perfecto sus trabajos por la iastruccion de 31 de Marzo de 1830. Desde esta fecha, aunque con algunas modificaciones de organizacion, y dependiendo siempre de la Direccion general de la Deuda, continuaron las Comisiones atendiendo no sólo á los indicados objetos de su primitiva institucion, sino tambien á otros, no ménos importantes, propios de la Direccion general del Tesoro; hasta que por decreto de 27 de Abril de 1873, con el propósito de encomendar el pago de los intereses de la Deuda exterior á una casa de Banca extranjera, fueron suprimidas las Comisiones y creadas en su lugar unas Comisarias, cuya mision quedó reducida á la cancelacion y remesa de los cupones y á la rendicion de cuentas. No llegó, sin embargo, á conferirse el servicio de pagos á Comisionados extranjeros; pero se redujo notablemente el personal de las nuevas dependencias; y como estas incompletas alteraciones coincidieron con la conclusion y formalizacion de algunos de los más crecidos empréstitos realizados por España en el extranjero, y como además, en la misma época refluyó en aquellas Comisarias casi todo el movimiento de la Deuda flotante del Tesoro, representada por un número considerable de operaciones de préstamos, de giros y de otros valores á liquidar, á satisfacer y á garantizar en aquellas plazas,

resultó que el atraso que ya venia observándose en las antiguas Comisiones á consecuencia de los muchos trabajos producto de la conversion de las Deudas amortizables y certificados de cupones y de tres empréstitos sucesivamente levantados en el exterior; del trastorno ocasionado por la guerra franco-prusiana y de otras causas, llegara á un estado verdaderamente alarmante por los efectos que puede producir la falta de asientos y formalizacion en las Cuentas generales del Estado, del inmenso número de operaciones realizadas en aquellas oficinas durante los últimos años. Con el fin de mejorar el servicio y hacer desaparecer el atraso, se creó en 9 de Marzo último una Delegacion con oficinas en París y Londres y con dependencia directa del Ministerio de Hacienda; pero tampoco llegó á constituirse, no obstante haberse nombrado algunos funcionarios para su desempeño.

Esta situacion no puede continuar sin que se comprometan los intereses públicos y el crédito del Estado, y es tanto más urgente su remedio, cuanto que el cumplimiento del último convenio celebrado con los tenedores de cupones de la Deuda exterior ha de imponer á aquellas dependencias trabajos extraordinarios que no serian realizables sin una acertada é inmediata reorganizacion.

Es un principio de buena administracion evitar alteraciones que no sean absolutamente indispensables; y como una experiencia de 39 años ha hecho conocer que la organizacion dada en un principio á las Comisiones no tenia vicio alguno esencial que justificara su variacion, pues las perturbaciones notadas tuvieron su origen en causas extrañas y en el cúmulo de operaciones así del Tesoro como de la Deuda por los diversos y crecidos empréstitos realizados, conviene indudablemente conservar en su esencia aquella primitiva organizacion, si bien introduciendo algunas modificaciones que en la actualidad exigen las atenciones del servicio. Entre ellas figura como más indispensable la clasificacion de los ramos encomendados á las Comisiones, en términos que, sin dejar de formar un todo administrativo, tengan dentro de ese mismo conjunto cierta independencia entre sí los especiales de la Deuda, del Tesoro y de Contabilidad; pero combinados de tal modo que, sin estorbarse unos á otros, se auxilien siempre que las necesidades del momento así lo demanden. Por tanto, una Comision general de Hacienda, dividida en dos Secciones, con residencia la una en Londres y la otra en París; tres Negociados generales en cada Seccion denominados de la Deuda, del Tesoro y de Contabilidad; un Presidente Ordenador y Jefe superior de ambas Secciones; un Vicepresidente, segundo Jefe y como tal delegado del primero en la Seccion de la plaza en que no se halle este; un Interventor en cada Seccion con dependencia directa del Interventor general de la Administracion del Estado; tres Jefes para los Negociados de cada Seccion, de nombramiento del Ministro de Hacienda, y el número de Auxiliares que se considere necesario elegidos por el Presidente, bajo su responsabilidad, constituirán la organizacion y el personal más conveniente al mejor servicio de la Hacienda en el extranjero.

Esta nueva organizacion producirá algun aumento de gastos en el personal; pero como el crédito que hoy figura en el presupuesto para la Delegacion de Hacienda queda de hecho subsistente en favor de la Comision general, y no se ha llegado á invertir la parte proporcional al período trascurrido del actual año económico, es posible cubrir el servicio hasta fin de Junio próximo con el remanente que ofrece en la actualidad. Y aunque hubiera de gastarse mayor suma, la cuantía de los fondos y valores cuyo manejo y legítima inversion hay que esclarecer en cuanto á lo pasado y asegurar para lo futuro, justificaria suficientemente y haria pequeño el sacrificio.

En consecuencia de lo expuesto,

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º La Delegacion de Hacienda en el extranjero creada por decreto de 9 de Marzo de 1874 se denominará en lo sucesivo, «Comision general de Hacienda de España en el extranjero»; tendrá á su cargo todas las operaciones propias de los ramos de la Deuda y del Tesoro que deban realizarse en París y Londres, y se reorganizará en la forma que determinan los artículos siguientes.

Art. 2.º La Comision general, á que se refiere el artículo anterior, se dividirá en dos Secciones situadas en París y en Londres.

Art. 3.º Cada una de las Secciones constará de tres Negociados, que se denominarán de la Deuda, del Tesoro y de Contabilidad é Intervencion.

Art. 4.º Los negociados de la Deuda de ambas Secciones tendrán á su cargo:

Como servicio ordinario,

1.º El pago de los intereses de la Deuda exterior.

2.º El recibo de cupones de Deuda interior y la entrega para su pago de letras á cargo de la Direccion general del ramo.

3.º El reconocimiento de títulos, incidentes que produzca el extravío de estos valores y demás que ocasione la circulacion de la Deuda pública fuera del Reino.

Y como servicio extraordinario,

1.º Las renovaciones de la Deuda consolidada, interior y exterior, y de las Obligaciones del Estado por ferrocarriles.

2.º Las conversiones de las mismas Deudas.

3.º Las emisiones por empréstitos ó por cualesquiera otros conceptos.

Art. 5.º Los Negociados del Tesoro de las dos Secciones entenderán:

1.º En el pago de giros, descuento de letras y demás operaciones que encomiende á la Comision general la Direccion del Tesoro público.

2.º El pago de obligaciones de la misma Comision y de los diferentes servicios de los Departamentos ministeriales que deban satisfacerse en las plazas de sus respectivos domicilios.

Art. 6.º Corresponde á los Negociados de Contabilidad é Intervencion la Teneduria de libros, la toma de razon y la formacion de las cuentas que deban darse por las operaciones de los dos ramos de la Deuda y del Tesoro.

Art. 7.º El personal de la Comision general reorganizada por este decreto será el que determina la siguiente planta:

Un Presidente, Jefe superior de Administracion, con 12.500 pesetas.

Un Vicepresidente, Jefe de Administracion de segunda clase, con 8.750.

Dos Interventores, uno en cada Seccion, Jefes de Administracion de tercera clase, á 7.500.

Dos Jefes de Negociado de primera clase, uno para cada Seccion, á 6.000 pesetas.

Dos idem id. de segunda idem id., á 5.000.

Dos idem id. de tercera idem id., á 4.000.

Dos Oficiales de primera idem id., á 3.500.

Y el número de Auxiliares y subalternos que sean necesarios, siempre que sus haberes puedan cubrirse con la asignacion que para este objeto autorice el Ministro de Hacienda.

Art. 8.º Los funcionarios de la Comision general disfrutarán por razon de residencia en el extranjero, sobre su sueldo reglamentario, las gratificaciones que determine el

Ministro de Hacienda, atendidas las necesidades y condiciones de la capital en que tengan su domicilio.

Art. 9.º El Presidente residirá en París ó Londres, según disponga el Ministro de Hacienda con arreglo á las condiciones y necesidades del servicio. El Vicepresidente estará al frente de la Sección en que no se halle el Presidente.

Art. 10. La Comisión general dependerá de las Direcciones generales de la Deuda y del Tesoro y de la Intervención general de la Administración del Estado en la parte respectiva al servicio propio de cada uno de dichos centros.

El personal se nombrará por el Ministro de Hacienda, pero los Interventores lo serán á propuesta del Interventor general, según dispone el art. 34 de la ley de 23 de Junio de 1870, y los Jefes de Negociado y Oficiales á propuesta de la Dirección general de la Deuda.

Art. 11. El Presidente de la Comisión general tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Cumplir y hacer que se cumplan en las dependencias de su cargo las leyes, reglamentos é instrucciones generales, y las órdenes que se le comuniquen por el Ministro de Hacienda y por los centros generales de los respectivos ramos.

2.º Ordenar los ingresos y pagos que deban hacerse en la Comisión, autorizando en unión del Interventor respectivo los mandamientos que hayan de producirlos.

3.º Custodiar en unión del Interventor correspondiente los fondos, valores y efectos que existan en la Sección en que tenga su residencia.

4.º Rendir cuentas á la Dirección general de la Deuda para su refundición en las que este centro da al Tribunal de las del Reino, por el movimiento de efectos y caudales que produzca en la Comisión general de su cargo el servicio del expresado ramo.

5.º Rendir asimismo cuentas al Tribunal por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado relativas á los ingresos y pagos y operaciones del Tesoro, remitiendo á la Dirección general de este ramo copias sin justificar de las mismas cuentas.

6.º Pasar al Interventor respectivo todas las órdenes que se comuniquen á la Comisión para que suscriba en ellas el quedar enterado.

7.º Velar por el buen concepto del Reino en el extranjero, en cuanto pueda referirse al crédito público y del Tesoro, adoptando por sí ó proponiendo al Ministro de Hacienda toda medida que considere conducente al fin indicado, y advirtiendo con oportunidad y prudencia cualquier circunstancia, hecho ó rumor que pueda interesar á la Hacienda del Estado.

8.º Dar conocimiento diario por telégrafo al Ministro de Hacienda de la cotización de los fondos españoles y extranjeros en las Bolsas de París y Londres.

9.º Redactar y remitir al Ministro de Hacienda en principio de cada año económico una Memoria relativa á los actos de la Comisión general de su cargo durante el anterior, clasificando los resultados obtenidos y proponiendo cualquiera reforma que la experiencia aconseje en bien del servicio.

10. Calificar las hojas de servicios de los empleados de la Comisión, excepto la de los Interventores, que lo serán por el Interventor general de la Administración del Estado.

11. Vigilar la conducta, no sólo oficial, sino privada de los empleados de la Comisión, dando conocimiento al centro general respectivo de cualquier acto ó costumbre de aquellos que pueda hacerles desmerecer en el concepto público, suspendiendo de empleo y sueldo á todo aquel que cometiere falta digna de este correctivo, del cual dará cuenta inmediatamente para la resolución que proceda.

Art. 12. El Vicepresidente tendrá por delegación del Presidente los mismos deberes y atribuciones que este en la Sección á cuyo frente se halle; pero bajo el supuesto de que en todo debe entenderse con su Jefe superior inmediato, al cual también rendirá las cuentas, para que las refunda en las generales de la Comisión determinadas en los párrafos cuarto y quinto del artículo anterior.

Art. 13. Los Interventores tendrán los deberes y atribuciones que á continuación se expresan:

1.º Prestar obediencia como á superior jerárquico al Presidente ó Vicepresidente respectivamente; pero entendiéndose que si alguna orden ó disposición de estos fuera contraria á las leyes ó reglamentos vigentes, deben llamarle la atención respecto á la improcedencia del mandato, exponiéndole por escrito la disposición que se infringiría al cumplirlo, y únicamente en el caso de que al margen de la misma exposición reiterara el mandamiento, estarán obligados á cumplirlo, dando cuenta inmediata y directamente al Interventor general de la Administración del Estado.

2.º Suscribir el *enterado* en todas las órdenes que á este efecto les pase el Jefe Ordenador.

3.º Intervenir y fiscalizar todos los actos de la Comisión en la Sección en que presten servicio, suscribiendo la

toma de razón en todo mandamiento del Jefe Ordenador que se refiera á operaciones interiores de la oficina, ó que se dirija á las casas de banca ó establecimientos en que la Comisión tenga cuenta corriente ó depósitos, entendiéndose que sin este requisito no tendrán aquellos fuerza alguna.

4.º Dirigir la contabilidad de la Sección y redactar todas las cuentas que debe dar el Jefe Ordenador en los plazos y forma de instrucción, suscribiendo en ellas la conformidad con los asientos de los libros respectivos.

5.º Cumplir las órdenes que directamente les comunique el Interventor general de la Administración del Estado, y darle cuenta también directamente de todo aquello que consideren conveniente y útil al servicio.

6.º Expedir por acuerdo del Presidente y con su visto bueno todas las certificaciones que procedan referentes á hechos consignados en los libros, cuentas y documentos de la Sección respectiva.

Art. 14. A los Jefes de Negociado corresponde desempeñar por sí y hacer que los Auxiliares á sus órdenes desempeñen los servicios del ramo de su cargo, con arreglo á las instrucciones y órdenes de sus Jefes respectivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 15. Se destina al pago de los haberes del personal de la Comisión general de Hacienda de España en el extranjero el remanente no invertido al tiempo de plantearse la reforma del crédito autorizado en el presupuesto corriente para la Delegación que se reorganiza por este decreto, instruyéndose el oportuno expediente para la concesión de un suplemento en el caso de resultar aquel sobranante insuficiente.

Art. 16. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que si lo considera necesario establezca en la Comisión general una Sección de atrasos, previa la concesión del oportuno crédito, destinada bajo la dirección del Presidente, y con asistencia de los responsables, si lo desean, á la ordenación de documentos y redacción de libros y cuentas por la época en que dejaron de llenarse tan importantes servicios.

Art. 17. El Ministro de Hacienda dictará las instrucciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Madrid once de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,
Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Hacienda,
Pedro Salaverria.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,
Ha resuelto nombrar Presidente de la Comisión general de Hacienda de España en el extranjero á D. José Borrajo, que ha desempeñado el mismo cargo anteriormente.

Dado en Madrid á once de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,
Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Hacienda,
Pedro Salaverria.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,
Ha resuelto declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José María Alvarez, segundo Jefe de la Delegación de Hacienda en el extranjero, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Madrid á once de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,
Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Hacienda,
Pedro Salaverria.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,
Ha resuelto nombrar Vicepresidente de la Comisión general de Hacienda de España en el extranjero, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Juan del Peral, Interventor que ha sido de la Comisión de París, con la categoría inmediata inferior.

Dado en Madrid á once de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,
Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Hacienda,
Pedro Salaverria.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,
Ha resuelto nombrar Interventor de la Comisión general de Hacienda de España en el extranjero, con destino á la Sección de París, á D. Antonio Alonso y Sanjurjo, Co-

misario que ha sido de Hacienda de España en la misma capital.

Dado en Madrid á once de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,
Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Hacienda,
Pedro Salaverria.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,
Ha resuelto nombrar Interventor de la Comisión general de Hacienda de España en el extranjero, con destino á la Sección de Londres y con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Joaquín González, Jefe de Administración de cuarta clase que ha sido en la misma dependencia y en la actualidad Jefe de Negociado de primera clase, en comisión, de la Dirección general de la Deuda.

Dado en Madrid á once de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,
Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Hacienda,
Pedro Salaverria.

REAL DECRETO.

Resultando de los últimos datos de la Dirección general de la Deuda y de la Intervención general de la Administración del Estado, que el importe de los tres cupones de la Deuda exterior al 3 por 100, correspondientes á los dos semestres de 1873 y al primero de 1874, ascienden á 7.400.000 libras esterlinas, abonables según el Real decreto de 15 de Enero de este año en la forma establecida por el convenio hecho en 13 del mismo mes entre Mi Ministro de Hacienda y el Comisionado del Consejo de Tenedores de valores extranjeros: teniendo en cuenta que, una vez deducido el líquido producto de los pagarés de los compradores de las Minas de Riotinto, el resto á satisfacer en títulos de la Deuda exterior del 3 por 100, al tipo convenido de 40 por 100, será de libras esterlinas 13.300.000, ó sean pesos fuertes, al cambio de 51 dineros, 62.600.000; llegado, por consiguiente, el caso previsto en el art. 2.º del mencionado Real decreto de 15 de Enero, y con arreglo á lo determinado por el mismo, á propuesta de Mi Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía hasta la suma de 62.600.000 pesos fuertes el capital nominal de la emisión de títulos de la Deuda pública consolidada al 3 por 100 exterior, autorizada por el art. 2.º del Real decreto de 15 de Enero de este año.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda dará en su día cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Hacienda,
Pedro Salaverria.

Ilmo. Sr.: El Ministerio Regencia, de acuerdo con lo propuesto por la Junta de la Deuda pública que V. I. preside, y con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha resuelto que en las operaciones, consiguientes al cumplimiento del convenio aprobado por el Real decreto de 15 de Enero último para el pago de los cupones de la Deuda pública exterior, al 3 por 100 correspondientes al año de 1873 y primer semestre de 1874, se observe la siguiente instrucción:

Artículo 1.º La Comisión de Hacienda en Londres dispondrá, conforme á las instrucciones que le comunique la Dirección general de la Deuda pública, lo conveniente para que se verifique en aquella capital la emisión de los títulos de la renta exterior al 3 por 100 que deben entregarse al Consejo de Tenedores, ó á sus representantes, en parte de pago del importe de los cupones de la expresada clase de Deuda, correspondientes á los tres semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1873 y 30 de Junio de 1874.

Art. 2.º La Comisión, de acuerdo con el Consejo de Tenedores, determinará, luego que sea conocido el importe total de la emisión, la distribución por series de los títulos que deban crearse, y una vez verificada aquella, se formará el cargo correspondiente en la cuenta de efectos ó papel que debe rendir la Comisión.

Art. 3.º Los mencionados títulos serán, en lo posible, exactamente iguales á los de la Deuda exterior que en la actualidad circulan en la Bolsa de Londres: llevarán las firmas del Ministro de Hacienda y Director general de la Deuda, conforme á las estampillas que se abran, garantizando la del primero la firma autógrafa de un Jefe de Administración, y la del segundo la de un Jefe de Negociado,

que pasarán con tal objeto á Lóndres; siendo el primer cupon de los propios títulos el correspondiente al vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, y el último el de 30 de Junio de 1886.

Art. 4.º La Comision de Hacienda dispondrá además la impresion de un número proporcionado de tomos talonarios de *Residuos* para completar á los Tenedores de títulos la parte que deben recibir en papel. Cada tomo contendrá 500 residuos, y llevarán numeracion correlativa como sus talones, donde se consignará el importe nominal del capital que representa el residuo, la fecha de la emision, y la de la cancelacion cuando sea recogido. Estos residuos serán análogos á los certificados provisionales que se libraron en pago del semestre de 31 de Diciembre de 1872, y se firmarán por el Jefe y el Interventor de la Comision de Hacienda.

Art. 5.º La Comision de Hacienda dispondrá tambien la impresion de *Carpetas provisionales* en representacion de la parte abonable en títulos de la Deuda exterior hasta que estos se hallen disponibles. Estas carpetas serán talonarias y estarán numeradas.

Art. 6.º Cuando el Consejo de acreedores ingrese en la Comision de Hacienda una suma de cupones recibirá de la propia Comision por la parte que debe pagarse en títulos de la Deuda del 3 por 100 exterior, al cambio de 40 por 100, la carpeta ó carpetas provisionales necesarias para cubrir aquella suma.

Tan pronto como se hallen disponibles los títulos y residuos serán canjeados con las debidas formalidades por las carpetas provisionales.

Los residuos que reciban los tenedores para el completo pago de la parte que han de percibir en valores, se canjearán por la Comision de Lóndres cuando se presenten en número suficiente á formar el capital de uno ó más títulos de la Deuda pública exterior del 3 por 100.

Art. 7.º La Comision no expedirá ninguna carpeta provisional sin anotarla previamente en un libro-registro, en el cual se cancelará en su día, lo mismo que en el talón respectivo, expresando los títulos y residuos que se entreguen en canje de cada carpeta.

Terminado que sea el canje facturará las carpetas por el orden correlativo de su numeracion, y las remitirá con las matrices respectivas á la Direccion general de la Deuda por el conducto y en la forma que la misma disponga para los fines ulteriores que procedan.

Art. 8.º A todo tenedor de cupones que segun lo establecido en la base 6.ª del convenio adicional los presente en la Comision de Hacienda, entregará esta, con intervencion del Agente del Consejo, un recibo expresivo del número y cantidad de los cupones entregados.

La Comision redactará previamente y facilitará á los interesados las facturas con que deben presentar dichos cupones, clasificados por semestres y emisiones; cuyas facturas serán análogas á las que sirvieron para el pago de los semestres anteriores.

Art. 9.º De acuerdo con el Consejo de acreedores establecerá la Comision de Hacienda la forma en que el representante de aquel ha de ejercer su intervencion, y tambien la en que deba darse al propio Consejo conocimiento oficial de los recibos provisionales expedidos á los tenedores de cupones.

Art. 10. Los ocho pagarés de Riotinto que existen en la Tesorería central serán remitidos previa orden de la Direccion general del Tesoro público á la Comision de Hacienda de España en Lóndres, datando su importe en concepto de *Movimiento de fondos* por remesa á dicha Comision.

Esta se hará cargo á su recibo en el mismo concepto de *Movimiento de fondos* por remesa de la Tesorería central, á la que dará el aviso correspondiente.

Los pagarés serán endosados por el Tesoro á la Comision de Lóndres, y por esta al Consejo de Tenedores, cuando los entregue al mismo, despues de haber recibido la equivalencia en cupones.

Art. 11. La Comision de Hacienda de Lóndres, de acuerdo con el Consejo de Tenedores, consignará los mencionados pagarés donde juzgue conveniente y le ofrezca toda confianza y responsabilidad á disposicion de la misma Comision y del citado Consejo conjuntamente, hasta que deban ser entregados á este en la forma que determinan las bases 3.ª y 4.ª del convenio.

Art. 12. La entrega de los pagarés al Consejo de acreedores, cuando deba ejecutarse, se hará bajo el correspondiente recibo por el orden de fechas del respectivo vencimiento, previo su endoso á favor del mismo Consejo, segun expresa el art. 10.

Una vez realizado el importe de cada pagaré de la Compañía concesionaria de las Minas de Riotinto, y comprobado el pago por la Comision, dará esta al Ministerio de Hacienda el aviso prevenido en la regla 5.ª del convenio adicional.

Cuando se ponga á disposicion de la Comision de Hacienda y del Consejo de Tenedores en Lóndres la cantidad que resta satisfacer del pagaré de Riotinto vencido en 4 de

Abril de 1874, y llegue el caso de realizarlo, se formalizará su recibo en concepto de *remesa de la Tesorería Central*, y la entrega al Consejo de Tenedores en la forma indicada respecto á los demás pagarés.

Art. 13. Para determinar el valor efectivo de cada pagaré en libras esterlinas al tiempo de la respectiva entrega se deducirá primeramente de su importe el descuento á razon de 7 por 100 anual correspondiente al período de anticipacion, á partir de la fecha de 4 de Abril de 1874 hasta la del respectivo vencimiento, y el líquido que resulte en pesetas se reducirá á libras al cambio de 47 y medio dineros por 5 pesetas, con sujecion á lo estipulado en las bases 3.ª y 7.ª del convenio.

Art. 14. El importe de los cupones que entregue al Consejo de acreedores, ya sea en rama ó representado por los recibos provisionales de que trata el art. 8.º, se expresará en libras esterlinas, para recibir de este modo en cambio la suma equivalente, compuesta de la mitad en pagarés de Riotinto, reducidos segun el artículo anterior, y la otra mitad en títulos del 3 por 100 de la Deuda exterior ó carpetas provisionales al cambio de 40 por 100. La entrega de los cupones por el Comité se hará por facturas iguales á las que determina el art. 8.º y los recibos provisionales relacionados.

Art. 15. El Consejo de acreedores cuidará de que las entregas de cupones sean iguales al duplo del importe de cada pagaré, á fin de que la Comision pueda realizar el pago en la forma convenida. Si despues de haber recibido el Consejo todos los pagarés, quedasen todavia cupones por satisfacer, se pagarán en totalidad en títulos de la Deuda del 3 por 100 exterior al tipo de 40 por 100.

Art. 16. Los cupones que se presenten por los Tenedores y por el Consejo á la Comision de Hacienda, así como los recibos provisionales expedidos por esta, se contarán y comprobarán en el acto, taladrándose en seguida á presencia del Agente ó representante del Consejo de acreedores.

Art. 17. La emision de las carpetas provisionales á que se refiere el art. 5.º producirá cargo de su importe nominal en la cuenta de efectos de la Comision de Hacienda en Lóndres, en un concepto especial que se titulará *Carpetas provisionales de títulos emitidas*.

Art. 18. La entrega de las carpetas provisionales, de que habla el art. 6.º, producirá data de su importe nominal en la cuenta de efectos de la Comision de Lóndres en concepto de *Carpetas provisionales entregadas para pago de cupones*. Del importe efectivo al 40 por 100 formalizará la Comision un cargo en su cuenta de metálico en concepto de *Remesas de la Tesorería Central*, y una data con aplicacion al pago de los cupones. La emision y entrega de los residuos producirá tambien el cargo y la data correspondientes de su importe nominal en la cuenta de efectos, y en la de metálico la entrada y salida con la misma aplicacion arriba expresada por el 40 por 100 efectivo. Las carpetas provisionales que se recojan en canje de títulos, producirán cargo de su importe nominal en la cuenta de efectos de la Comision, en concepto de *Carpetas provisionales recogidas en canje de títulos*, y la entrega de estos se datará tambien por el mismo importe nominal y en concepto de *Títulos entregados en canje de carpetas provisionales*. Análogas operaciones se consignarán cuando tenga lugar el canje de residuos por títulos, con la expresion en este caso correspondiente.

Art. 19. La cancelacion de las carpetas provisionales recogidas en la forma que determina el art. 7.º, producirá data en la cuenta de efectos de la Comision, por el importe que representen en concepto de *Carpetas provisionales canceladas*.

Art. 20. La entrega de los pagarés de Riotinto determinada en el art. 13 se datará en la cuenta de metálico de la Comision de Lóndres por su importe íntegro, en concepto de *Pagarés de Riotinto negociados al Consejo de Tenedores*. Del líquido importe de estos pagarés, deducido el descuento de 7 por 100 anual, se formará nuevo cargo la Comision en concepto de *Remesas de la Tesorería Central por metálico, producto de los pagarés de Riotinto destinados al pago de cupones*, compensando este cargo con una data de igual importe con aplicacion *al pago de intereses de la Deuda exterior*.

Art. 21. Una vez verificada la cancelacion de los residuos de títulos que se recojan por canje, se datará su importe en la cuenta de efectos en concepto de *cancelados*.

Art. 22. La Comision de Hacienda en Lóndres llevará y rendirá á la Direccion general de la Deuda cuenta especial del pago de los cupones vencidos que sean satisfechos en la forma establecida por los convenios de 13 de Enero del corriente año. Esta cuenta se dividirá en dos partes: comprenderá la primera los *intereses á pagar* clasificados por semestres, formando el cargo el importe de los cupones presentados en la Comision, y la data las facturas satisfechas al Consejo de Tenedores; comprenderá la segunda los valores *afectos al pago* clasificados por medio de cinco columnas destinadas: la primera á los pagarés

de Riotinto; la segunda á los títulos de la renta exterior; la tercera á las carpetas provisionales; la cuarta á los residuos de títulos; la quinta al total de estos valores. Formarán el cargo de esta parte de la cuenta: primero, los pagarés de Riotinto recibidos en la Comision; segundo, los títulos de la renta exterior que se emitan; tercero, las carpetas provisionales idem id.; cuarto, las recogidas en canje de títulos; quinto, los residuos emitidos; sexto, los recogidos en canje de títulos, y sétimo, el cargo total. Constituirán la data: primero, el pago de cupones por igual importe al de las facturas satisfechas que figure en la data de la primera parte de la cuenta; segundo, el descuento de 7 por 100 anual en los pagarés de Riotinto; tercero, el 60 por 100 de diferencia entre el valor efectivo y el nominal de los títulos y de las carpetas provisionales; cuarto, el importe nominal de los títulos entregados en canje de carpetas provisionales; quinto, las carpetas provisionales recogidas y canceladas; sexto, los residuos entregados con distincion del 40 y del 60 por 100; sétimo, los títulos entregados en canje de dicho residuo; octavo, los residuos cancelados; noveno, la data total.

Art. 23. La Comision de Hacienda en Lóndres, á medida que liquide y entregue los pagarés de Riotinto, dará conocimiento á la Direccion general del Tesoro del resultado de la liquidacion, y en su consecuencia dispondrá dicho centro que por la Tesorería Central se formalice el cargo del total importe de aquellos con aplicacion al presupuesto corriente de ingresos, *valores á cargo de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado* en concepto de *producto del descuento de los pagarés de Riotinto*; una data por importe del descuento en concepto de *minoracion del producto de los pagarés*, imputado segun queda dicho al presupuesto de ingresos, y otra data por el líquido ó diferencia en concepto de *metálico remitido á la Comision para el pago de intereses en Deuda exterior*.

Art. 24. Tambien dará conocimiento la Comision á la misma Direccion general del Tesoro del importe nominal de los títulos y carpetas provisionales que entregue al Consejo de Tenedores en pago de cupones, y de su valor efectivo al tipo de 40 por 100. Con presencia de este conocimiento dispondrá dicho centro que la Tesorería Central formalice en sus cuentas un cargo con aplicacion al presupuesto corriente de ingresos por recursos especiales del Tesoro, *negociacion de títulos de la Renta exterior para pago de cupones, convenio de 13 de Enero de 1873*, del importe á que ascienda el valor efectivo al 40 por 100, y una data en concepto de *remesas á la Comision de Hacienda en Lóndres para pago de intereses de la Deuda*.

Art. 25. Terminado que sea el pago de cupones, la Comision de Lóndres, teniendo en cuenta los residuos que resulten en circulacion, reservará los títulos que sean suficientes para completar el canje, y procederá á la cancelacion de los demás que puedan resultar sobrantes, datándolos en su cuenta de efectos en tal concepto de *cancelados por sobrantes*, y justificando esta data con los mismos títulos que remitirá con su cuenta á la Direccion general de la Deuda. En la segunda parte de la cuenta especial del pago de intereses consignará tambien la Comision la data correspondiente de los títulos *cancelados por sobrantes*.

Art. 26. La Direccion general de la Deuda refundirá en sus cuentas generales los resultados de las operaciones que para el pago de los cupones de la Renta exterior comprenda en las suyas la Comision de Hacienda en Lóndres.

Art. 27. Los gastos que ocasione la confeccion de los títulos que se emitan para pago de cupones de la Renta exterior, los de las carpetas provisionales, envío á la Direccion general de la Deuda de las recogidas y sus matrices, así como de los cupones satisfechos y de los demás á que dé lugar la ejecucion del servicio de que se trata, se aplicarán al artículo único, cap. 25 del presupuesto corriente del Ministerio de Hacienda *Gastos diversos de la Deuda pública*; y como quiera que no habrá de ser suficiente el credito concedido en el mismo, la Direccion general del ramo cuidará de promover el oportuno expediente para la concesion del suplemento de crédito que considere necesario.

De orden del referido Ministerio-Regencia lo comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: En vista de lo manifestado por la Junta de la Deuda pública que V. I. preside, y de lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, acerca de la situacion en que se encuentran los tenedores de cupones de Deuda exterior correspondientes al año 1873 y primer semestre de 1874, que aun cuando comprendidos en el convenio de 13 de Enero último, habian sido anteriormente presentados en España en las dependencias del Estado, así como tambien respecto á los diversos casos en

que aquellos pueden hallarse, segun sea el procedimiento que hayan seguido hasta ahora con objeto de realizar sus créditos, el Ministerio-Regencia ha resuelto:

1.º Que los cupones que existan en España y no se hayan presentado al cobro en las dependencias del Estado sean admitidos en esa Direccion general, si los tenedores lo solicitan, facilitándose á los mismos un resguardo equivalente, á fin de que presentado por ellos en la Comision de Lóndres obtengan el recibo de que trata el art. 8.º de la instruccion de esta fecha, como si la presentacion de los cupones se hubiera hecho en aquella capital, y puedan hacer el cobro de su importe en las dependencias del Consejo de Tenedores en los mismos términos que los interesados extranjeros.

2.º Que los tenedores de facturas-resguardos por presentacion hecha en esa Direccion general ó en las dependencias de provincias de cupones cuyo importe integro representen aquellos documentos, puedan tambien canjear en la Comision de Lóndres los mencionados resguardos por los recibos que han de servir para reclamar el pago ante el Consejo de Tenedores, previa su toma de razon en ese Centro general, que en su consecuencia dará el oportuno aviso á la Comision de Lóndres.

3.º Que los interesados que habiendo presentado sus cupones hayan recibido, no solamente la factura-resguardo, sino tambien el documento interino de la tercera parte abonable en papel con arreglo á las disposiciones anteriores y conserven ámbos documentos, puedan presentarlos en esa Direccion general para su canje por un duplicado de la primitiva factura, con lo cual quedarán en la misma situacion que los comprendidos en el caso anterior.

4.º Que los tenedores que lo sean solamente del documento representativo de la tercera parte á papel, por haber cedido ó negociado con el Tesoro las dos terceras partes pagaderas á metálico, tengan derecho á que se les abone el capital nominal de su crédito con igual cantidad de títulos de la emision de Deuda exterior, acordada por el Real decreto de 15 del mes anterior.

5.º Que los interesados que sólo conserven las dos terceras partes á pagar en metálico, puedan optar entre su presentacion en esa Direccion general para obtener en su canje un documento representativo de igual suma en cupones en rama, con el cual puedan solicitar de la Comision de Lóndres el recibo correspondiente, á cobrar del Consejo de Tenedores en los términos convenidos, ó esperar á recibir del Tesoro su importe en efectivo, cuando las circunstancias lo permitan, en la época y forma que se determine en lo sucesivo.

Y 6.º Que á los fines indicados en los casos 1.º, 2.º y 3.º, se formen por esa Direccion general relaciones detalladas de las facturas y otros documentos que hayan de presentarse para su canje por recibos en la Comision de Lóndres, remitiéndolas á la misma con toda la expresion necesaria á garantizar la legitimidad de aquellos documentos en el acto de su presentacion.

De órden del referido Ministerio-Regencia lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E., fecha 5 del presente mes, el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunto cuadro de la distribucion de caballos sementales en las paradas provisionales que deben establecerse en la próxima temporada de cubricion de yeguas; debiendo suprimirse las de Torrelaguna, Puente del Arzobispo é Infantes en atencion á las circunstancias por que el país atraviesa y estar expuestas á ser presa de los carlistas, aumentándose en su reemplazo el número de caballos donde radica el depósito respectivo para que á él lleven las yeguas los ganaderos y particulares que deseen beneficiarlas.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1875.

JOVELLAR.

Sr. Director general de Caballería.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Estado de los puntos que han de ocupar las paradas provisionales de caballos sementales del Estado en la próxima época de cubricion y número de caballos que se destinan á las mismas.

DEPÓSITOS.	PROVINCIAS.	PUNTOS en que han de establecerse las paradas.	Número de caballos.
CÓRDOBA....	Córdoba....	Córdoba.....	17
		Palma del Rio.....	4
		Baena.....	4
		La Rambla.....	4

DEPÓSITOS.	PROVINCIAS.	PUNTOS en que han de establecerse las paradas.	Número de caballos.
CÓRDOBA....	Córdoba....	Bujalance.....	3
		Castro del Rio.....	3
		Montanilla.....	3
		Pozo Blanco.....	3
		Neda.....	5
BAEZA.....	Jaen.....	Baeza.....	3
		Jaen.....	3
		Andújar.....	3
		Granada.....	3
		Loja.....	4
CONANGLELL.	Gerona.....	Alhama.....	2
		Hospitalet.....	4
		Puigcerdá.....	2
		Llerena.....	3
		Badajoz.....	2
LLERENA....	Badajoz....	Badajoz.....	2
		Mérida.....	2
		Don Benito.....	2
		Jerez de los Caballeros..	2
		Almendralejo.....	2
ALCALÁ DE HENARES..	Cáceres....	Fuente de Cantos.....	2
		Cáceres.....	2
		Trujillo.....	2
		Alcalá de Henares.....	4
		Torrelaguna.....	2
SEVILLA....	Madrid....	Talavera.....	2
		Puente del Arzobispo...	2
		Ciudad-Real.....	4
		Ciudad-Real.....	3
		Almagro.....	2
JEREZ DE LA FRONTERA.	Guadalajara.	Guadalajara.....	2
		Segovia.....	2
		Segovia.....	2
		Avila.....	2
		Avila.....	2
CÁDIZ.....	Sevilla....	Sevilla.....	14
		Sevilla.....	4
		Osuna.....	3
		Carmona.....	3
		Isla Mayor.....	5
CÁDIZ.....	Cádiz....	Sevilla.....	8
		Cortijo de la Mariscala (Jerez).....	4
		Cortijo del Trobal (Jerez)	4
		Tarifa.....	5
		Medina Sidonia.....	4
		Arcos.....	3
		Vejer.....	3

Madrid 11 de Febrero de 1875.

FELICITACIONES DIRIGIDAS AL GOBIERNO.

Ministerio de Gracia y Justicia.

RELACION DE LOS FUNCIONARIOS Y AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA QUE HAN FELICITADO AL GOBIERNO CON MOTIVO DE LA PROCLAMACION DE S. M. EL REY D. ALFONSO XII.

- El Presidente y Fiscal de la Audiencia de la Coruña.
- El Presidente, Fiscal y Magistrado de la de Palma.
- El Juez de primera instancia del Juzgado de Albuñol.
- El Juez de primera instancia y Promotor fiscal del de Almagro.
- El Juez de primera instancia y Promotor fiscal del de Arcos de la Frontera.
- El Juez de primera instancia y Promotor fiscal del de Ayamonte.
- El Juez de primera instancia y Promotor fiscal del de Alcalá la Real.
- El Juez de primera instancia y Promotor fiscal del de Alhama de Granada.
- El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y demás funcionarios del de Ayamonte.
- El Juez municipal é interino de primera instancia, Promotor fiscal y Juez municipal suplente del de Arzúa.
- Los Jueces de primera instancia de Benabarre y Fraga.
- El Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad y demás funcionarios del de Belmonte.
- El Juez de primera instancia y Promotor fiscal del de Barco de Avila.
- El Juez de primera instancia y Promotor fiscal del de Cabra.
- El Juez de primera instancia y Promotor fiscal del de Cáceres.
- Los Jueces de primera instancia, Promotores fiscales y demás funcionarios de los de Cadiz.
- El Juez de primera instancia y Promotor fiscal del de Callosa de Ensarriá.
- El Juez de primera instancia y Fiscal sustituto del de Campillos.
- El Juez de primera instancia y Promotor fiscal del de La Carolina.
- El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad del de Castro del Rio.
- El Juez de primera instancia del de Castrojeriz.
- El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y demás funcionarios del de Cebros.
- El Juez de primera instancia y Promotor fiscal del de Cervera del Rio Alhama.
- El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y demás funcionarios del de Colmenar.
- El Juez de primera instancia y Promotor fiscal del de Centaina.
- El Juez de primera instancia y demás funcionarios del de Corubion.
- El Juez de primera instancia de la Izquierda del de Córdoba.
- El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal del de Ciudad-Rodrigo.
- El Juez y Promotor fiscal de Cuéllar.
- El Juez de primera instancia de Cañete.
- El Juez de primera instancia y Promotor fiscal de Durango.
- El Juez de primera instancia y Promotor fiscal del de Guernica.
- El Juez de primera instancia y demás funcionarios del de Garrobillas.
- El Juez de primera instancia de Ganzo de Limia.
- El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad del de Huercal-Overa.
- El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y demás funcionarios del de Hellin.
- El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y demás funcionarios del de Hinojosa del Duque.

- El Juez de primera instancia del de Yecla.
- El Juez de primera instancia y Promotor fiscal del de Iz-nallos.
- El Juez de primera instancia y Promotor fiscal del de In-fiesto de Berbio.
- El Juez de primera instancia y Promotor fiscal del de Illescas.
- El Juez de primera instancia y Promotor fiscal y Registrador de la propiedad del de Jarandilla.
- El Juez de primera instancia y Promotor fiscal de Enguera (Játiva).
- El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y demás funcionarios del de Lucena.
- El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad del de La Vecilla.
- El Juez de primera instancia del de Manzanares.
- El Juez de primera instancia del de Morella.
- El Juez de primera instancia y Promotor fiscal del de Mon-forte de Lemus.
- El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad del de Murias de Paredes.
- El Juez de primera instancia del de Motril.
- El Juez de primera instancia y Promotor fiscal del de Mo-nóvar.
- El Juez de primera instancia y Promotor fiscal del de Na-valcarnero.
- El Juez de primera instancia y demás funcionarios del de Nules.
- El Juez de primera instancia y demás funcionarios del de Negreira.
- El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y demás funcionarios del de Navalmoral de la Mata.
- El Juez de primera instancia y demás funcionarios del de Ordenes.
- El Juez de primera instancia de Osrna.
- El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y demás funcionarios del de Piedrahita.
- El Juez de primera instancia y Promotor fiscal del de Piedra-buena.
- El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y demás funcionarios del de Pozo Blanco.
- El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y demás funcionarios del de Palencia.
- El Juez de primera instancia y Promotor fiscal de Puen-teareas.
- El Juez de primera instancia del distrito de Santiago (Jerez).
- El Juez municipal é interino de primera instancia, Promotor fiscal y demás funcionarios del de San Roque.
- Los Jueces de primera instancia de la ciudad de Sevilla.
- El Juez de primera instancia y Promotor fiscal del de San Feliú de Llobregat.
- El Juez de primera instancia de San Martin de Valde-iglesias.
- El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad del de Sos.
- El Juez de primera instancia y Promotor fiscal del de Segovia.
- El Juez de primera instancia del de Tolosa.
- El Juez de primera instancia y Promotor fiscal del de Ta-lavera de la Reina.
- El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y demás funcionarios de Ubeda.
- El Juez de primera instancia y demás funcionarios del de Villena.
- El Juez de primera instancia y Promotor fiscal del de Vi-llanueva y Geltrú.
- El Juez de primera instancia y Promotor fiscal del de Vi-llajoyosa.
- El Juez de primera instancia y Promotor fiscal del de Val-verde del Camino.
- El Juez de primera instancia del de Zafra.
- El Promotor fiscal de Cervera del Rio Pisuergra.
- El Promotor fiscal de Luarda.
- El Juez de primera instancia y Promotor fiscal del de Santa Cruz de la Palma.
- Los Jueces municipales de Boimorto, Curtis, Ordenes, Oro-so, Langreo, Santiso, Sobrado, Scillo de la Rivera, Toque y Touro (Coruña).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Departamento de Emisiones, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, en auto de 14 de Diciembre de 1869, ha declarado el extravío de la lámina de Deuda corriente al 5 por 400 no negociable núm. 23.712, de rs. vn. 23.200, expedida á favor de los Propios de Olivares, en la provincia de Sevilla.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado por la Junta de la Deuda pública en 3 de Julio próximo pasado, á fin de que la persona en cuyo poder se encuentre la expresada lámina, la presente en estas oficinas en el término de ocho dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio; en el concepto de que trascurrido dicho plazo sin que haya reclamacion alguna quedará nula, de ningun valor y efecto y fuera de circulacion, procediéndose al abono que corresponda en favor de la corporacion reclamante.

Madrid 30 de Enero de 1875.—El Jefe del Departamento, José Creagh.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Los imponentes en esta Caja general que tengan constituidos depósitos en bonos del Tesoro podrán presentar carpetas de señalamiento para la liquidacion de intereses del segundo semestre de 1874, desde el dia de mañana 17 del corriente; advirtiéndose que los que las presenten despues del 28 del actual, no entraran en el sorteo que tendrá lugar en mi despacho á las dos de la tarde del 1.º de Marzo próximo.

En el mismo dia y hora se verificará el de todas las carpetas que hasta dicho dia 28 se hayan presentado para señalamiento de intereses de los resguardos al portador de esta Caja general estén ó no depositados, correspondientes al segundo semestre de 1874; advirtiéndose que el pago de las referidas carpetas tendrá efecto por el órden de numeracion que les haya correspondido en el sorteo, y el de las que se presenten á señalar despues del expresado dia 28, por el número correlativo de señalamiento.

Madrid 16 de Febrero de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 17 del corriente, de diez á dos de la tarde.

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1873, por la tercera parte en papel, números 3.301 al 3.400 de señalamiento.

Madrid 15 de Febrero de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 18 del corriente, de diez á dos de la tarde.

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general de primer semestre de 1874, carpetas números 1.151 al 1.200 de señalamiento.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, carpeta núm. 681 de señalamiento.

Intereses de bonos del Tesoro depositados en esta Caja general de primer semestre de 1874, carpetas números 1.342, 1.377 y 1.395 de señalamiento.

Madrid 15 de Febrero de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 16 del corriente, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la subasta celebrada en 1.º de Octubre próximo pasado para la adquisicion de cupones y demás valores á que se refiere el decreto de 26 de Junio último.

Número de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
348	D. Julian Saenz de Baranda.
667	D. José Mengs.
499	D. Felipe G. y Gutierrez.

Madrid 15 de Febrero de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Situacion del Banco Español de la Habana en la tarde del jueves 24 de Diciembre de 1874.

ACTIVO.		Pesos fuertes.	
Caja.....	Existencia en efectivo.....	6.244.469'26	
	Idem en billetes del Banco.....	4.302.871'31	
	Idem en billetes de las sucursales: empréstito de 5 millones.....	4.920.200	
		3.223.071'33	
		9.467.540'61	
	Vencimientos hasta tres meses.....	5.497.991'64	
	Idem de tres á seis meses.....	2.232.973'49	
	A más tiempo.....	7.730.965'13	
	Empréstito de 20 millones.....	2.177.000	
	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.426	
	Préstamos con escritura.....	4.841.666'67	
	Otras obligaciones.....	531.731'40	
		11.066.824'07	
	Garantías de la Hacienda: Pagares de alcabalas y bienes del Estado &c.....	1.303.866'61	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	2.440.534'68	
		22.542.190'49	
Obligaciones pendientes de cobro.....	Con varias firmas.....	186.389'97	
	Con garantía de acciones.....	65.244'35	
		251.634'32	
Deudores y acreedores varios.....		2.632.754'85	
Capitanía general.....		310.494'25	
Intendencia de Hacienda pública.....		256.391'73	
	Matanzas.....	400.000	
	Cienfuegos.....	400.000	
	Cárdenas.....	400.000	
	Santiago de Cuba.....	400.000	
	Sagua la Grande.....	400.000	
		500.000	
Sucursales.....	Matanzas.....	69.895	
	Cienfuegos.....	2.825	
		72.720	
	Por recaudacion de contribuciones.....	424.969'52	
	Por varios conceptos.....	2.873.594'37	
		3.871.263'89	
Comisionados.....		186.700'96	
Recibos de contribuciones.....	1868 á 1869.....	211.296'72	
	1869 á 1870.....	68.126'68	
		279.423'40	
Recaudadores.....	1868 á 1869.....	999.244'04	
	1869 á 1870.....	282.638'87	
		1.281.882'91	
Operaciones de oro: Cuenta de Hacienda.....		208.046'98	
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....		55.825.045'05	
Créditos hipotecarios.....		1.224.446'15	
Acciones adjudicadas.....		23.843'85	
Propiedades.....	Fincas.....	429.520	
	Moviliario.....	8.778'97	
		438.298'97	
Gastos de todas clases.....	De instalacion.....	29.814'60	
	Generales.....	246.396'30	
		276.210'90	
		98.726.389'31	
PASIVO.			
Capital.....		8.000.000	
Fondo de reserva.....		800.000	
Billetes emitidos.....	Por cuenta del Banco.....	45.955.685'50	
	Por emision extraordinaria de guerra.....	55.825.045'05	
		71.780.730'55	
Cuentas corrientes.....	Oro.....	4.817.615'49	
	Billetes.....	7.632.158'03	
	Idem del Tesoro.....	2.532'00	
		9.694.973'22	
Depósitos sin interés.....	Oro.....	433.042'98	
	Billetes.....	1.320.675'43	
		1.453.718'41	
Dividendos.....	Atrasados.....	63.860	
	Corrientes: 26.....	46.276'25	
		110.136'25	
Hacienda pública: Cuenta de recaudacion.....	1868 á 1869.....	930.569'98	
	1869 á 1870.....	479.311'74	
		1.409.881'62	
Idem id.: Cuenta de garantías.....		1.365.480'32	
Liquidacion de recibos provisionales de contribuciones: 1863 á 1869.....		639.301'84	
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		46.075'80	
Corresponsales.....		2.334.559'58	
Hacienda pública: Cuenta de oro.....		157.000	
Intereses por cobrar.....		348.276'98	
Idem por liquidar.....		99.433'37	
Recaudacion de contribuciones.....		13.257'85	
Ganancias y pérdidas.....		503.063'53	
		98.726.389'31	

Habana 24 de Diciembre de 1874.—El Contador, José Ramon de Haro.—V.º B.º—El Director interino, Ramon de Herrera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Béjar y Plasencia, de las provincias de Salamanca y Cáceres respectivamente.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Béjar á Plasencia la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase,

distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 53 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando

además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Salamanca y Cáceres, y carruajes decentes, con almacén ó sitio independiente del de los viajeros y sus equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en cualquiera de las referidas Administraciones principales de Correos de Salamanca ó Cáceres.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarle nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Salamanca y Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y los Alcaldes de Béjar y Plasencia, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 4 de Marzo próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Salamanca ó Cáceres ó en las subaldernas de Rentas de Béjar ó Plasencia, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 600 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondencia al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno en que aquel tenga efecto para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en el Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Béjar á Plasencia y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos y Telégrafos, así como tambien el pago de los derechos del portazgo de Plasencia.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 12 de Febrero de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción del correo de ida y vuelta cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración principal del ramo y la estación del ferro-carril en Oviedo.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario de ida y vuelta, desde la Administración de Correos de Oviedo á las estaciones del ferro-carril del mismo punto la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados que vayan al frente de cada expedición.

2.º La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador de Correos de Oviedo, á quien también corresponde señalar las horas de salida y llegada de los puntos extremos, y la variación de este itinerario según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada 10 minutos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonándose además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y á trasportarla desde el coche al wagon-correo y vice versa.

5.º El carruaje que se destina al servicio habrá de tener las necesarias condiciones de decencia, almenen ó sitio capaz ó independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia y los asientos para los empleados encargados de cada expedición.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el carruaje que destine al servicio, siempre que monten en los puntos extremos de parada, y sin que sea motivo para que el correo sufra retraso.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Oviedo.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

11.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 10 de Marzo próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

12.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el caso probable de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

13.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Oviedo, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 200 pesetas en metálico; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de la provincia para su formalización en la Caja general de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se realice la adjudicación definitiva del servicio.

14.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez cargados no podrán retirarse.

16.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces al día sea necesario desde la Administración principal de Correos á la estación del ferro-carril en Oviedo y vice versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma del interesado.)

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

17.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

20.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 12 de Febrero de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Sin ningún resultado por falta de licitadores las dos subastas intentadas recientemente para la ejecución del acopio de materiales con destino á conservación en este año económico de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de segundo orden de Cuenca á Albacete, la Dirección general de Obras públicas ha dispuesto en su orden fecha 29 de Enero último se anuncie desde luego para el día 3 de Marzo próximo un tercer remate de dicho servicio en los términos y bajo las mismas bases dispuestas para las anteriores.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en el local que ocupa el Gobierno civil de la provincia; hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Cuenca 8 de Febrero de 1875.—José Leyrado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..... con fecha de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..... comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm....., que empieza en..... y concluye en....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Sin ningún resultado por falta de licitadores las dos subastas intentadas recientemente para la ejecución del acopio de materiales con destino á conservación en este año económico del trozo único de la carretera de segundo orden de Albaladejito á Guadalajara, la Dirección general de Obras públicas ha dispuesto en su orden fecha 29 de Enero último se anuncie desde luego para el día 3 de Marzo próximo un tercer remate de dicho servicio en los términos y bajo las mismas bases dispuestas para las anteriores.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en el local que ocupa el Gobierno civil de la provincia; hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Cuenca 8 de Febrero de 1875.—José Leyrado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..... con fecha de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de....., comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm....., que empieza en..... y concluye en....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Sin ningún resultado por falta de licitadores las dos subastas intentadas recientemente para la ejecución del acopio de

materiales con destino á conservación en este año económico del trozo único de la carretera de segundo orden de Carrasosa á Sacedon, la Dirección general de Obras públicas ha dispuesto en su orden fecha 29 de Enero último se anuncie desde luego para el día 4 de Marzo próximo un tercer remate de dicho servicio, en los términos y bajo las mismas bases dispuestas para las anteriores.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en el local que ocupa el Gobierno civil de la provincia; hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Cuenca 8 de Febrero de 1875.—José Leyrado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..... con fecha de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de....., comprendida en la expresada provincia, y en su trozo núm....., que empieza en..... y concluye en....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Carrua detenidas por falta de franquicia el día 14 de Febrero de 1875.

Núm. 229	Amalia de Bengoechea.—Bilbao.
230	Antonio Royo.—Camarillas.
231	Canale de la Cañada.—Valladolid.
232	Conato Jimeno.—Segovia.
233	Dolores Nieto y G.—Córdoba.
234	Elias Ruiz y Ródenas.—Bojalos.
235	Felipe Pedral.—Barcelona.
236	Fernando de Carranza.—Santander.
237	Gregoria Bellisca.—Orcajada.
238	Gustavo de Castro.—Granada.
239	Hijos de Jaime Lopez.—Talavera de la R.
240	Isidoro de Castro.—Constantina.
241	Joaquin L. Sanchez.—Lugar de Don Juan.
242	Juan Calvo.—Fuencarral.
243	Juan Grande.—Cabañaquinta.
244	José Navarro.—Valencia.
245	José de Viña.—Grado.
246	Lucía Rosal.—Montoro.
247	Melitona Mugeriego.—Santa María de los Llanos.
248	Manuel Gaban.—Fuentesauco.
249	Rufino Alonso.—Constantina.
250	Pedro de la Cruz.—Toledo.
251	Salustiano Moreno.—Navas del Madroño.
252	Teresa Zurita.—San Bartolomé de las H.

Madrid 15 de Febrero de 1875.—El Administrador, Martín Botella

Junta económica de la Fundición de bronce de Sevilla.

Debiendo procederse por esta Fábrica á la adquisición en las cantidades y á los precios que á continuación se expresan, se convoca por el presente á una pública licitación que tendrá lugar el día 18 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en el local de la Dirección de la misma, ante la Junta económica y con sujeción al pliego de condiciones que aprobado por el Excmo. Sr. Director general de Artillería se halla de manifiesto en la Comisaría de Guerra del establecimiento todos los días no feriados, desde las once á las tres de la tarde; advirtiéndose que las proposiciones han de estar redactadas con arreglo al modelo que al final se estampa, y venir acompañadas del talon que acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 del valor total del artículo en la Caja de la Administración económica de esta provincia:

	PRECIO LIMITE.	
	Pesetas.	Cénts.
Ocho quintales métricos de alambre de latón para fiadores.....	350	
Ciento cuarenta tablas de pino de Flandes de 3'669 milímetros largo y 0'256 milímetros ancho.....	4'25	
Cuatrocientas idem id. de 3'669 milímetros id. y 0'232 milímetros id.....	3'87	
Cuatrocientas idem id. de 3'639 milímetros id. y 0'486 milímetros id.....	2'62	
Setecientas idem id. de 3'334 milímetros id. y 0'232 milímetros id.....	3'62	
Quinientas idem id. de 3'334 milímetros id. y 0'209 milímetros id.....	3'49	
Quinientos quintales métricos de plomo en galápagos.....	52'25	
Cincuenta idem id. de zinc en lingotes para botes de metralla.....	84'25	
Diez idem id. de id. en chapas para id. de id..	406	

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., calle....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado para contratar en pública subasta con destino á la Fundición de artillería de bronce de Sevilla (tal cantidad de tal artículo), se

compromete á efectuar la entrega al precio de.... pesetas y... céntimos cada quintal métrico (en letra y sin emienda), acompañando en garantía el resguardo del depósito verificado.

(Fecha y firma del proponente.)

Sevilla 8 de Febrero de 1875.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Eduardo Altolaquíre.—V.º B.º—El Coronel Director, Ramon de Ossa.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía de Casarrubuelos.

El repartimiento municipal de este pueblo, correspondiente al presente año económico de 1874 á 1875, en el cual se comprende como productos del mismo el 4 por 100 sobre la riqueza territorial del distrito, autorizado por el art. 6.º, apéndice letra A del decreto de 26 de Junio último, armonizado con los artículos 129 y 131 de la ley municipal y con la circular de 19 de Octubre de 1874, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír reclamaciones; pasados los cuales no serán atendidas.

Los Sres. Alcaldes de Serranillos, Cubas, Torrejon de la Calzada y Torrejon de Velasco se servirán hacer público este anuncio en sus respectivas localidades.

Casarrubuelos 5 de Febrero de 1875.—El Alcalde constitucional, Tomás García y Bermejo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

Madrid.

D. Joaquín Gracia y Hernandez, Teniente de infantería, Secretario de causas y Fiscal de la Capitanía general de este distrito de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que me hallo instruyendo contra D. Manuel Rodríguez Mendarozqueta de la Cerda, Presidente de la Junta carlista de armamento y defensa de Guadalajara, y otros por preparacion y complicidad en la rebelion y por este delito, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á los que figuran ausentes en esta sumaria y se nombran en la relacion que se acompaña á este edicto, para que en el improrogable plazo de 10 días comparezcan en las prisiones militares de esta capital, ó en la cárcel pública de Guadalajara, á responder á los cargos que les resultan; pues de no verificarlo pasado este plazo se le seguirá la causa en rebeldía y serán juzgados por el Consejo de guerra competente, sin mas llamarles ni emplazarles.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, promuevan por cuantos medios estén á su alcance la busca y captura de los relacionados á continuacion, y si fueren habidos procedan á su detencion, mandándolos con toda seguridad á las prisiones militares de esta capital con los caballos, armas, municiones, papeles y efectos con que se aprehendieren ó se les hallaren en su poder; pues así lo tengo mandado en su causa.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de Guadalajara*.

Dado en Madrid á 7 de Febrero de 1875.—Joaquín Gracia.

Relacion de los individuos complicados en los documentos ocupados á D. Manuel Rodríguez Mendarozqueta de la Cerda, Presidente de la Junta carlista de armamento y defensa de Guadalajara, que se hallan ausentes y se llaman en este edicto.

- | | |
|---------------------------------------|------------------------------------|
| D. Antonio Lopez García. | Juan Francisco Cabrera. |
| D. Angel Casimiro Villalain. | Juan García Esclaba. |
| D. Andrés Ruy Torres. | José Suarez. |
| D. Antonio Valdés. | José Maza. |
| D. Andrés Callejo. | Juan Ramirez. |
| Antolin Judez. | José Franco. |
| Antonio Caja. | José Paredes. |
| Antonio Capdevila. | Juan Alcocer. |
| Angel Chavarria. | José Pinilla. |
| D. Benito Villalain. | José Gonzalez. |
| D. Bráulio María Lozano. | José Flores. |
| Bruno Ballesteros Rozalén. | Julian García. |
| Benito Fernandez. | Juan Luis. |
| D. Carlos Contreras. | José Casado. |
| Ceferino Arribas Moya. | D. Luis Lopez Maestre. |
| Cándido Ruiz Polo. | D. Leopoldo de la Mata. |
| Cipriano Hernandez. | Luis Fernandez. |
| D. Dionisio Fernandez Arciniega. | Lorenzo Moreno. |
| Domingo Fernandez. | D. Manuel Salvador Palacios. |
| D. Emilio Arjona. | D. Mariano Lopez García. |
| D. Eugenio Madrid. | D. Manuel de Bartolomé. |
| Enrique G., el Merino. | D. Manuel Floria Gil. |
| Eugenio Migalla. | Miguel Gonzalez Bravo. |
| Emilio Quijano. | Mariano Vindell. |
| Estanislao Somolinos. | Nicolás N., dependiente de Casado. |
| El conocido por Recaredo. | N. Diaz. |
| El nombrado por Zumalacárregui. | N. Toro. |
| El llamado Cabo de Gastadores. | N. Gonzalez. |
| El denominado Longa. | N. Hidalgo. |
| El apellidado Cabrerita ó Cabrerilla. | N. Iglesias. |
| | D. Pedro Albacete Bueno. |
| | D. Pedro Solano. |
| | Pedro Antonio Alonso. |

El apodado Zapatillas.

- D. Fermín de Bartolomé, Cura de Huetos.
- D. Francisco Polo.
- Fernando Fernandez Olivar.
- Francisco Aiorso.
- Francisco Cuevas.
- Gregorio Ambas.
- Gil de Velasco.
- Gregorio Gil.
- H. Iturren.
- D. Isidro Elguero.
- D. Isidro Muñoz.
- D. José María de Leon, Conde de Belascoain.
- D. José Corcuera y Alonso.
- D. José María de Arias.
- D. Joaquín Elio.
- D. J. Izparraguirre.
- Juan Benito, Alcalde de Morillejo.
- Justo Casado.
- Juan Peinado.
- Julian Cuadra.

- Pedro García.
- Pedro Ducasi.
- Ramon García.
- D. Santiago Lirio, titulado Conde de España.
- Salustiano Saez Fernandez.
- Simon Torres.
- Simeon Angel.
- Severo Muñoz.
- D. Tomás Herrero, Cura de Villaviciosa.
- D. Tomás San Roman.
- D. Tomás Maruri.
- D. Tomás Fernando Moreno, Cura de Torija.
- D. Toribio Urango.
- Tomás Mira.
- Tomás Saeche.
- Tomás Lopez.
- D. Vicente Ugarte.
- Victoriano Diaz.
- Vicente Carrion.
- Vicente Cerro.
- Vicente Lopez.

Juzgados de primera instancia.

Cangas de Tineo.

D. Francisco Villamil, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cangas de Tineo.

Por el presente se cita y llama á Bernardo Valles, vecino de Villacibrán, en este distrito municipal, para que por sí ó á medio de persona competentemente habilitada, comparezca á decir de su derecho en los autos de menor cuantía que en este Juzgado, por la Escribanía del que refrenda, ha promovido D. Isidro Frade y Rodriguez, vecino de Regla de Civea, contra el sobredicho Bernardo Valles y Antonio Calvo, vecino este de Siero, demandados en el concepto de legítimos representantes de sus respectivas mujeres María y Matilde Martínez, sobre que se declare trascurrido el término para poder ejercitar la accion de retro-compra de las tres cuartas partes del prado llamado de las Peneas, y las dejen á la libre disposicion del demandante, y el pago de las rentas vencidas y que venzan, cuya demanda ha sido admitida en providencia de 20 de Marzo del año próximo pasado, confiriendo de ella traslado á los referidos demandados, concediéndoles para contestarla el término de sexto día y uno más por cada seis leguas de distancia de este Juzgado á Madrid, mediante en dicho punto reside el repetido Bernardo Valles.

Y como este haya sido emplazado á medio de cédula que fué entregada á la que dijo ser la inquilina del cuarto en que aquel se hallaba domiciliado, en proveido de 30 de Octubre del mismo año se acordó hacer un segundo llamamiento al dicho Bernardo Valles á medio de los conducentes edictos, con insercion de uno en la GACETA DE MADRID, por ser esta su residencia actual, señalándole para que comparezca la mitad del término antes fijado.

Para que llegue á noticia del mencionado demandado Bernardo Valles, y que se persone en el pleito indicado, con apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar, se hace público y notorio á medio de edictos el llamamiento dispuesto.

Dado en Cangas de Tineo á 26 de Enero de 1875.—Francisco Villamil.—Felipe Mendoza Villamil. X—1073

D. Francisco Villamil, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cangas de Tineo.

Por el presente se cita y llama á Bernardo Valles, vecino de Villacibrán, en este distrito municipal, para que por sí ó á medio de persona competentemente habilitada, comparezca á decir de su derecho en los autos de menor cuantía que en este Juzgado, por la Escribanía del que refrenda, ha promovido el Procurador D. Francisco Alvarez Uriá, á nombre de D. Isidro Frade Rodriguez, vecino de Regla de Civea, contra el sobredicho Bernardo Valles y Antonio Calvo, vecino este de Siero, demandados en el concepto de legítimos representantes de sus respectivas mujeres María y Matilde Martínez, sobre pago de 540 rs. y 24 heminas de centeno, cuya demanda fué admitida en providencia de 24 de Marzo del año próximo pasado, confiriendo de ella traslado á los referidos demandados, concediéndoles para contestar el término de sexto día y uno más por cada seis leguas de distancia de este Juzgado á Madrid, mediante en dicho punto reside el referido Bernardo Valles.

Y como este haya sido emplazado á medio de cédula que fué entregada á la que dijo ser la inquilina del cuarto en que aquel se hallaba domiciliado, en proveido de 30 de Octubre del mismo año se acordó hacer un segundo llamamiento al dicho Bernardo Valles á medio de los conducentes edictos, con insercion de uno en la GACETA DE MADRID, por ser esta su residencia actual, señalándole para que comparezca la mitad del término antes fijado.

Para que llegue á noticia del mencionado demandado Bernardo Valles, y que se persone en el pleito indicado, con apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar, se hace público y notorio el llamamiento dispuesto á medio de edictos.

Dado en Cangas de Tineo á 26 de Enero de 1875.—Francisco Villamil.—Por su mandado, Angel Marrodan Reigada. X—1072

Luarca.

D. Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de la villa y partido de Luarca. Hago saber que en mi Juzgado y por testimonio del que

refrenda se sigue juicio de abintestado de Silvestre Martínez Florez, natural y vecino que fué del lugar y parroquia de Castañedo, de este término municipal de Valdés, en el cual he acordado se fijen segundos edictos en los sitios públicos de esta villa y del lugar de la naturaleza del Silvestre, y se publiquen además en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, anunciando su muerte sin testar, y llamando á los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro de 20 días, á contar desde la fecha de la última publicacion, comparezcan á hacerlo valer; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Se presentaron ya como parientes dentro del quinto y sexto grado, Juan Rodriguez Negron, Celestino García Alvarez, Antonio Alvarez Rodriguez, José Alvarez Rayon y Rodriguez, Antonio García Alvarez y Ramon García Fernandez, vecinos de Turuelles.

Dado en Luarca á 25 de Enero de 1875.—Prudencio Fernandez Pello.—Por mandado de S. S., Pedro Rivas. X—1063

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de 30 días á los que se crean con derecho á la herencia de D. Gregorio Torrecilla y Marin, natural de Alesanco, partido judicial de Nájera, provincia de Logroño, hijo legítimo de D. Antonio y Doña Andrea, que falleció en esta corte en 11 de Noviembre último, á los 50 años de edad, para que comparezcan á deducirlo en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que D. Fructuoso, Doña Eduvigis, D. Isaac, D. Mauricio y Don Niceto Torrecilla, hermanos del finado, tienen solicitada la declaracion de herederos.

Madrid 13 de Febrero de 1875.—Francisco Fernandez de la Torre. X—1067

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una dehesa con encinas, que linda por Saliente con tierra llamada Cereona, de haber 96 fanegas y 65 céntimos; tasada en 130.600 rs.

Una suerte de tierra titulada los Perejares, de 49 fanegas y 46 céntimos; tasada en 40.845 rs.

Otra id. titulada Barranca, de haber 11 celemines y 36 céntimos; tasada en 475 rs.

Otra titulada Lajariega, de haber dos fanegas y 44 céntimos; tasada en 2.247 rs.

Otra en el mismo sitio, de tres fanegas y 77 céntimos; tasada en 2.262 rs.

Otra en igual sitio, de haber dos fanegas y 37 céntimos, tasada en 820 rs.

Otra en igual sitio, de cinco fanegas y 35 céntimos; tasada en 3.411 rs.

Otra al sitio denominado los Embudillos, de haber una fanega y 83 céntimos; tasada en 1.968 rs.

Otra titulada de Enmedio, de haber cinco fanegas y dos céntimos; tasada en 5.773 rs.

Otra al mismo sitio, de una fanega y 39 céntimos; tasada en 2.373 rs.

Y otra tierra al sitio de Vega, de haber 13 fanegas; tasada en 15.200 rs.

Las 11 fincas de que se ha hecho mérito, están situadas en término de la villa de Azután, partido judicial de Puente del Arzobispo, y el tipo de las fanegas de tierra es el de 500 estadales del marco de la provincia.

Una casa situada en la plaza pública de la villa de Azután, señalada con el núm. 4, que tiene una superficie de 6.908 pies y 93 céntimos, y está tasada en 27.000 rs.

Una mula llamada Corza, de ocho años; tasada en 2.200 reales.

Otra llamada Cordera, de ocho años; tasada en 2.050 rs.

Otra llamada Roja, cerrada; su valor 600 rs.

Un caballo llamado General, de nueve años; su valor 700 reales.

Una yegua llamada Niña, de seis años; su valor 800 rs.

Una jaca llamada Lucera, pelo castaño y cordón corrido blanco; su valor 800 rs.

Un jaco llamado Moro, de tres años; su valor 940 rs.

Una yegua llamada Chata, cerrada; su valor 700 rs.

Un pollino de siete años; su valor 620 rs.

Una burra negra con rastra, cerrada; su valor 420 rs.

Un caballo castaño llamado Cordobés, de ocho años; su valor 4.500 rs.

Tres cerdas de cría, á 220 rs., 660 rs.

Ocho cerdos menores, á 160 rs., 1.280 rs.

Setenta y cinco carneros, á 54 rs., 4.050 rs.

Para el doble remate, que se ha de celebrar en este Juzgado de Buenavista y en el de la villa de Puente del Arzobispo, se ha señalado el día 11 de Marzo próximo, á la una de su tarde; advirtiendo primero, que los efectos relacionados se encuentran depositados en D. Juan Tomás Cid, vecino de la villa de Azután; segundo, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; tercero, que para tomar parte en la licitacion se ha de depositar sobre la mesa del Juzgado la sexta parte en metálico del importe de la proposicion; y cuarto, que en el caso de no haber postores á todas las fincas que se subastan, se admitirán las posturas que se hagan á cualquiera de las fincas ú objetos que se subastan.

Madrid 6 de Febrero de 1875.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. X—1064

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleón Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, dictada á solicitud de D. Lorenzo Urso y Checa, se anuncia por segunda vez el fallecimiento de D. Gonzalo Urso y Llerente, ocurrido en la ciudad de Sigüenza el día 5 de Octubre del año próximo pasado, con el fin de que las personas que se crean con derecho á heredarle comparezcan á usar de él en el dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 20 días; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Enero de 1875.—El Escribano, José María Miller. X—1071

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, dictada en autos ejecutivos, se deja sin efecto el anuncio de subasta acordada para el día 15 del corriente, de la finca urbana, sita en la calle de Hermosilla, sin número, con vuelta á la de Claudio Coello, formando parte de la manzana núm. 211 del plano de ensanche de esta villa, que contiene un área de 1.086 metros cuadrados y 20 decímetros, equivalentes á 13.790 pies cuadrados con 63 décimas partes cuadradas de otro, cuyo edificio comprende el templo dedicado á la Purísima Concepcion en la barriada denominada de Salamanca, el cual, excepto los altares, imágenes y objetos muebles, ha sido tasado pericialmente en la cantidad de 178.000 pesetas á rebajar cargas.

Y se ha señalado nuevamente para el remate el día 13 de Marzo próximo, y hora de las doce, en la audiencia del Juzgado; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y se advierte especialmente que la finca no podrá destinarse por el rematante ni por ningún otro propietario que le suceda, á otro objeto, ahora ni nunca, que á Iglesia católica apostólica romana á que está dedicada; y por último, que los autos se hallan de manifiesto en el Juzgado para que se enteren cuántos deseen interesarse en la subasta.

Madrid 13 de Febrero de 1875.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi. X—1066

Mérida.

D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Meneses de oficio panadero, y residente últimamente en esta ciudad, ignorándose las demás circunstancias, para que en el término de nueve días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en su contra se sigue sobre robo de 25.000 y pico de reales de la casa-habitación de Bartolomé Barrero en la noche del 20 de Enero último; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación, así como á los agentes de orden público y funcionarios de policía judicial, procedan á la busca y prision del mencionado sujeto, remitiéndolo á este Juzgado con la seguridad conveniente, como comprendido en el núm. 7.º del art. 382 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Mérida á 4 de Febrero de 1875.—Juan B. Alonso y Jular.—De orden de S. S., Jeré Suarez.

Monforte.

D. Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia de la villa y partido de Monforte.

Por la presente requisitoria exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la captura y remision á este Juzgado á la mayor brevedad posible de las personas en cuyo poder se encuentren los efectos que á continuación se expresan, robados en casa de Lorenzo Lopez, de San Saturnino de Chave, el 27 de Enero último, remitiendo con aquellas dichos efectos, pues así lo he acordado en causa que me hallo instruyendo en averiguacion de los autores de dicho robo.

Dada en Monforte á 4 de Febrero de 1875.—Antonio Goyanes Meneses.—De orden de S. S., Francisco Arechaga.

Efectos robados.

Dos tocinos de 25 libras próximamente uno.

Dos untos de 15 y media libras.

Doscientos ochenta reales, en una pieza de oro de 4 duros, dos de plata de 20 rs. cada una, otras dos id. de 10 rs. cada una, y lo restante en pesetas de plata, á excepcion de unos 20 reales en calderilla.

Una sábana de lienzo y otra de estopa.

Dos mantas blancas nuevas y otras dos más usadas, todas de lana del país, sin marca alguna.

Una jarra de barro vidriado, con dos asas mediada de miel.

Una guadana de segar yerba, nueva.

Una palanca de hierro de seis cuartas próximamente de largo.

Una azada de viña.

Y un cuchillo de poda.

Moron de la Frontera.

D. Manuel María Rodríguez y Jimenez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que con el nombre de primera fundó en la parroquia de Montellano D. Juan de Castro Sotomayor, para que se presenten á deducirlo en este Juzgado por medio de Procurador, en el término de 30 días,

que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Moron de la Frontera 14 de Noviembre de 1874.—Manuel M. Rodríguez.—Por mandado de S. S., Juan F. Troyano, Escribano.

D. Manuel María Rodríguez y Jimenez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por D. Alonso de Olivera, para que se presenten á deducirlo en este Juzgado, por medio de Procurador, dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Moron de la Frontera 13 de Enero de 1875.—Manuel María Rodríguez.—Por mandado de S. S., Juan F. Troyano, Escribano.

D. Manuel María Rodríguez y Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía fundada por Gomez Galvan, María Guerra y Diego Nuñez Benjumea, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en los autos sobre desvinculacion de los bienes de dicha capellanía por medio de Procurador, y con direccion de Letrado, á hacer uso de su derecho; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Moron de la Frontera á 28 de Enero de 1875.—Manuel María Rodríguez.—Por mandado de S. S., Francisco Alaminó Jimenez.

Motril.

D. Antonio Sanchez Salinas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Haymi Picciotti, vecino que fué de esta ciudad y del comercio de Lóndres, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle, citarle y emplazarle en la causa que se ha seguido á su instancia y pende hoy en el Tribunal superior en consulta contra D. Ignacio Ruiz de Morales y consortes sobre estafa; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Motril á 30 de Enero de 1875.—Antonio Sanchez Salinas.—Por su mandado, Emilio Gironda.

Mula.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al penado José Lopez Jover, vecino de Molina, cuyas señas se ignoran, á fin de que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado ó en su cárcel pública á notificarle la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Superioridad del territorio en causa sobre lesiones, y á extinguir los 14 meses de prision correccional en que está condenado; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares se sirvan proceder á la prision del aludido sujeto, y su conduccion si fuere habido á la cárcel pública de esta villa.

Dada en Mula á 3 de Febrero de 1875.—Pedro María Orts.—Por su mandado, Julian Martínez Soriano.

Navahermosa.

D. Felipe Lopez Oliva, Juez de primera instancia de esta villa de Navahermosa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía que autoriza se sigue causa criminal de oficio contra Blas Sobrino, alias el Buñolero; Santiago Garcia, alias Cote, é Isidro Lopez y Eguren, alias Marrene, vecinos de Galvez, por el delito de tentativa de robo en el pueblo de Navalmaral y casa de D. Ramon Ferrero Benitez la noche del 12 al 13 de Junio último; en la cual he acordado se eleve á plenario y se comuniquen á los procesados para que nombren Procurador y Abogado que les defienda; y como dichos sujetos se encuentran prófugos, por cuyo motivo no es posible notificarles dicha providencia, he dispuesto decretar su llamamiento para que en el término de 10 días que se les señala comparezcan en este Juzgado con el fin de hacerles dicha notificacion; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Navahermosa á 27 de Enero de 1875.—Felipe Lopez Oliva.—Domingo Arellano.

Orgaz.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días á Felipe Sevilla, natural de Fuente el Fresno, José Barrejo y Miguel Cañadillas, naturales y vecinos de Malagon, á fin de que se presenten en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias en la causa que contra los mismos estoy instruyendo por homicidio de Guillermo Cantarero y Lopez; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orgaz á 5 de Febrero de 1875.—Joaquin Lopez Chicoy.—De su orden, Jacinto Carrillo.

Orotava.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Ciriaco Rodriguez, conocido antes por Cirilo, vecino de Arico, ausente y de ignorado paradero, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á percibir el talon justificativo de hallarse depositada en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la cantidad de 7 pesetas que le corresponde en parte por vía de indemnizacion por consecuencia de la causa que se siguió por lesiones que le infirieron, contra Pedro Acosta y Gonzalez y otro, vecinos del antedicho pueblo de Arico.

Dado en la villa de la Orotava á 16 de Enero de 1875.—Anastasio de Mendoza.—Por mandado de S. S., Fernando Pineda.

Oviedo.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á D. Gabino Rodriguez y D. Andrés Espinosa, vecinos que fueron de esta ciudad, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en causa que en el mismo se sigue contra D. Manuel Sanchez y otros por falsificacion de un documento oficial; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á 4 de Febrero de 1875.—Miguel Lama.—Por su mandado, Cayetano Meana.

Palencia.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rosendo Amor Alonso, natural de San Cebrían de Campos, de estado soltero, oficio labrador, de 23 años de edad, procesado en este Juzgado con otros por el delito de desórden, ocurrido en la villa de Manquillos en el día 4 de Febrero de 1873, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado con el objeto de hacerle saber cierta providencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Palencia 8 de Febrero de 1875.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Pedro Espinel.

Pastrana.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Perez y Lopez, natural de Mondéjar, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado para hacerle saber el auto elevando á plenario la causa que se le sigue por lesiones á Telesforo de Sebastian; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pastrana á 27 de Enero de 1875.—Antonio Vergara.—El actuario, Cirilo Librero.

Peñaranda de Bracamonte.

D. Julian de la Calle, Juez de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Ramon Abad, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á evacuar el traslado que en providencia de este día, y por término de seis días se le ha conferido, del incidente de pobreza incoado en este Juzgado de mi cargo por el Procurador D. Juan María Muñoz á nombre de Francisco Colomé Pareda, vecino de Cantalapiedra, con el fin de demandar al señor Abad por obras ejecutadas por su cuenta en el ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca; bajo apercibimiento que trascurrido dicho tiempo sin que lo verifique, seguirá el curso de la demanda en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 30 de Enero de 1875.—Julian de la Calle.—Por su mandado, Pedro Turrientes.

D. Julian de la Calle, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuatro hombres desconocidos, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion del mismo en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á rendir indagatorias en el sumario que les instruyo por robo de 70 á 75 pesetas, ejecutado la noche del 28 de Enero último en un camino término municipal de Poveda de las Cintas, con armas é intimidacion á las personas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca, captura y remision á este mi Juzgado de dichos cuatro sujetos, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes.

Dado en Peñaranda á 3 de Febrero de 1875.—Julian de la Calle.—Por su mandado, Pedro Turrientes.

Señas de los ladrones y caballos, con el dinero robado.

Cuatro hombres montados en caballos, de los que estos uno era negro, de buena alzada, con crin, dos de alzada regular, pelo oscuro, y el otro pelo rojo, sin crin y con las bridas de cordelillo; los ladrones vestían de pantalón, chaqueta y gorras, todo negro; uno de ellos era bajo, moreno, con bigote, con chaqueta ribeteada de paño y un ramo á la espalda, y la gorra

era de las llamadas republicanas con cintas atrás, y otro llevaba montera ó gorra de piel: lo robado consistió en monedas de plata en su mayor parte, y como dos pesetas en calderilla, sin que se puedan suministrar más señas.

Piedrabuena.

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia de este partido.

Por esta requisitoria cito y emplazo á Abdon Herrera, vecino de San Pablo; Fernando del Cerro y Cándido Gutierrez, que lo son de Retuerta, para que en el término de 20 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado con el fin de recibirles la correspondiente declaracion como presuntos autores del robó de unos 11.000 rs. ejecutado en el pueblo de Navas de Estena al Cobrador de contribuciones D. Antonio Sanchez la noche del 15 de Enero último por cinco hombres armados; apercibiendo á dichos sujetos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial practiquen las más activas diligencias para lograr, si es posible, la captura y remision á este Juzgado con la conveniente seguridad de nombrados sujetos, cuyas señas se expresarán á continuacion.

Dado en Piedrabuena á 7 de Febrero de 1875.—Rafael Alvarez Peralta.—De orden de S. S., Carmelo Sucasao y Crespo.

Señas de los criminales.

El Abdon Herrera es de estatura regular, bastante recio, color rubio, sin pelo de barba, nariz chata; vestía calzon bombacho de correal, con elástica encarnada de estambre, sombrero calañés, armado con carabina ó escopeta.

Otro más alto que el anterior, color moreno, cara larga, muy pronunciadas las mejillas; vestía calzon bombacho de correal, elástica color verde, chaqueta de paño, borceguies y sombrero calañés.

Otro de estatura baja, bien desarrollado, nariz roma, el labio superior grueso, sin pelo de barba, color moreno; vestía calzon corto de correal, faja negra, sombrero calañés.

Otro de estatura regular, delgado de cuerpo, color bueno, nariz larga; vestía calzon corto de correal, sombrero calañés con un zurrón ó mochila á la espalda y armado de escopeta ó carabina.

Otro delgado de cuerpo, de estatura regular; vestía calzon bombacho de correal.

No constan otras señas.

Pola de Lena.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la villa de la Pola de Lena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Garcia, practicante que fué en el concejo de Quirós, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 40 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue á Prudencio Alvarez Heros por lesiones á David Alvarez; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Pola de Lena á 6 de Febrero de 1875.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., Manuel Blanco y Mata.

Pontevedra.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia de Pontevedra.

Por el presente hago saber á Andrés Frieiro Allende, vecino que fué de San Miguel del Campo, ausente en ignorado paradero, que no habiendo usado del traslado que se le comunicó de un artículo propuesto por parte de su mujer María Muñoz acerca de la tramitacion que ha de darse á la demanda de tercería entablada por aquella, se le acusó la rebeldía, hubo por contestado dicho traslado, y que esta providencia se le hiciera saber de la misma forma que lo fué anteriormente.

Y para que le sirva de notificacion al Andrés Frieiro expido el presente que firmo en Pontevedra á 22 de Octubre de 1874.—Antonio María de Pineda.—Ignacio Rey y Vazquez.

Puentedeume.

D. Benigno Fraga y Vazquez, Juez del partido de Puentedeume.

Por el presente se llama y cita en forma á D. Juan San German Fontichel, natural de la parroquia de San Vicente de Melia, vecino de la villa de Ares y con residencia en la de Mugaridos, de 45 años de edad, viudo, empleado cesante y propietario, á fin de que en el término de nueve días, contados desde la última publicacion de este edicto en los Boletines de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia del Juzgado por la Secretaria del que refrenda para ser enterado y notificado del expediente de embargo de bienes, tasa de costas y subsiguiente regulacion, á cuyo pago fué condenado y se halla obligado por consecuencia de la causa que se le formó sobre lesiones á su mujer Doña Maximina Vazquez y Vazquez, de que resultó su muerte; bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuarán entendiendo las actuaciones únicamente con el Ministerio fiscal hasta la terminacion de dicho expediente y por su rebeldía le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en la villa de Puentedeume á 11 de Enero de 1875.—Benigno Fraga.—El actuario Juan Martinez de Tejada.

Redondela.

D. Gerardo Parga y Varela, Juez de primera instancia de la villa de Redondela y su partido.

Por la presente llamo á José Dominguez Raimundi, casado y vecino de la parroquia de Chapela, cuyo paradero actual-

mente se ignora, á fin de que dentro de 15 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á prestar declaracion indagatoria ante este Tribunal en la causa que se le forma por lesiones á D. Francisco Campelos; pues habiendo sido buscado en su pueblo con el expresado objeto, no fué habido; y se le apercibe que de no llevar á efecto dicha presentacion será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y al propio tiempo, para que se le busque encargo á las Autoridades y funcionarios de la policia judicial practiquen las conducentes diligencias á este objeto, y donde quiera le hallen lo detengan y remitan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Redondela á 4 de Febrero de 1875.—Gerardo Parga y Varela.—De orden de S. S., Manuel Rivas.

Reus.

En virtud de lo acordado en méritos de las diligencias practicadas en cumplimiento del fallo ejecutorio recaído en la causa criminal sobre lesiones contra Antonio Morera y Roca, natural de la Espluga Calva, provincia de Lérida, vecino de esta ciudad y residente en Barcelona, expido el presente edicto por el cual cito y llamo al propio Antonio Morera, para que dentro del término de 40 días comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido para recibir la notificacion de dicho fallo y extinguir la pena que le ha sido impuesta; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho plazo, que empezará á contarse desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, se le tendrá por rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; encargando al mismo tiempo á todas las Autoridades y agentes del orden judicial procedan á su captura y conduccion á las cárceles de esta ciudad á mi disposicion con las debidas seguridades.

Dado en Reus á 30 de Enero de 1875.—Eduardo Bazaga.—Por su mandado, Carlos Maurici.

Riaza.

D. Francisco Ramirez Moreno, Juez municipal de esta villa, y como tal Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito actuario penden autos civil ordinario á instancia del Procurador D. Simon de San Andrés, en nombre de Manuela Sanz Mate, viuda, de esta vecindad, en concepto de pobre, contra D. Saturnino y Doña Victoria Sanz Perez; Dominga Ramirez, como madre y curadora de Bernardino Sanz Ramirez, y Casimiro Olalla, marido de Felipa Sanz Ramirez, todos en concepto de herederos de D. Dámaso Sanz Mate; el Promotor fiscal de este Juzgado en representacion de la Hacienda pública y contra cualquiera otro que se considere interesado sobre el dominio, posesion y adjudicacion como pariente más proximo del fundador de los bienes en que consiste la capellanía fundada en esta parroquia titulada de San Pedro, á la que D. Garcia Fernandez hizo agregacion de bienes por testamento de 3 de Octubre de 1820, cuya capellanía ha venido disfrutando como su último poseedor el referido D. Dámaso, de cuya demanda por auto de 8 del corriente se ha conferido traslado por término de nueve días con emplazamiento en forma á los repetidos herederos del D. Dámaso, Promotor y cualquiera otro que se considere interesado; y en esta virtud por el presente se cita, llama y emplaza á dichos interesados desconocidos, á fin de que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y por dicha Escribanía á contestar dicha demanda; pues pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaza á 14 de Enero de 1875.—Francisco Ramirez Moreno.—Por orden de S. S., Miguel Arranz.

Sagunto.

Dr. D. Francisco Dechent y Trigueros, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á D. José Vidal para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á fin de prestar la oportuna declaracion; pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue contra el Ayuntamiento del Puig por desobediencia á las órdenes del Sr. Gobernador civil.

Y como quiera que se ignora el paradero del referido Don José Vidal, sin que consten otras señas, he acordado la insercion de la presente cédula, conforme previene la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Sagunto á 31 de Enero de 1875.—Dr. Francisco Dechent.—Por su mandado, Teodoro Torrejon.

San Fernando.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Antonio Castro y Castro, natural de la Rambla, vecino de Córdoba, hijo de Manuel y de Antonia, de 34 años de edad, casado, de oficio pelador, cuyas señas son estatura regular, color trigueño, cabello castaño oscuro, bigote negro, ojos, nariz y boca regular, con una cicatriz en la barba y metido en carnes; para que en el término de 40 días, desde el en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Córdoba, se persone en los estrados de este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas-Ayuntamiento, á fin de ampliarle la indagatoria que tiene prestada en causa que por el delito de lesiones se le sigue en este referido Juzgado y Escribanía del autorizante; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

San Fernando 6 de Febrero de 1875.—José Penichet y Calimano.—Antonio Camacho.

Villanueva de los Infantes.

D. Tomás Dominguez y Abarrátegui, Juez de primera instancia de este partido, que de ser así el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente hago saber que á virtud de escrito presentado por el Procurador D. Ruperto Quílez, á nombre de Don Juan Bautista Fontes y Fernandez de Córdoba, de este domicilio, haciendo renuncia absoluta de la herencia de Doña Francisca Antolinez de Castro, como legal representante de los hijos menores de la difunta Doña Reyes Ballesteros y Antolinez de Castro, ha recaído el auto que á la letra copio:

«Auto.—Queden estos antecedentes formando, por ahora, pieza separada para decidir acerca de la renuncia que se hace por D. Juan Bautista Fontes, como legal representante de los hijos menores de Doña Reyes Ballesteros, de la herencia que á los mismos corresponda por fallecimiento de su abuela materna Doña Francisca Antolinez de Castro y Jaraba; y debiendo hacerse dicha renuncia á presencia de los acreedores de la finada, y no constando quiénes sean estos, publíquese el presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, haciendo saber á los indicados acreedores de Doña Francisca Antolinez de Castro que si tienen que oponerse á la admision de la renuncia absoluta que se hace de la expresada herencia, lo verifiquen ante este Juzgado, para lo cual se les cita por el término de nueve días; apercibidos que trascurrido dicho término se resolverá lo que en justicia proceda, y á los que no comparezcan á usar de su derecho dentro del mismo les parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo manda y firma el Sr. Juez de primera instancia de este partido en Infantes á 8 de Febrero de 1875.—Dominguez.—Ante mí, José María Almarza.»

Y para que llegue á noticia de los referidos acreedores de la finada Doña Francisca Antolinez de Castro, á los fines que se expresan en el auto que va compulsado, expido el presente que firmo en Villanueva de los Infantes á 11 de Febrero de 1875.—Tomás Dominguez y Abarrátegui.—Por mandado de S. S., José M. Almarza. X—4068

NOTICIAS OFICIALES**Ferro-carril de Córdoba á Málaga y de Campillos á Granada.**

El Consejo de Administracion de esta Compañía ha acordado que la junta general de accionistas ordinaria del presente año tenga lugar el día 28 de Abril próximo venidero en el domicilio social, á las once de la mañana.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de los estatutos se hace público á fin de que los señores socios que posean cinco ó más acciones y gusten concurrir al expresado acto acudan á depositar oportunamente sus títulos en las oficinas de la Compañía para obtener con el resguardo correspondiente de depósito la necesaria tarjeta de entrada.

El balance de la contabilidad general de la Compañía, cerrado el 31 de Diciembre último, con las cuentas y documentos justificativos de las mismas, se encontrarán á disposicion de los señores accionistas por si gustan examinarlos desde el día 10 del mismo mes de Abril, en cumplimiento de lo que dispone el art. 47 de los citados estatutos.

Málaga 10 de Febrero de 1875.—El Administrador Secretario general, Manuel Casado. X—4056—2

Banco de Zaragoza.

El Consejo de administracion de este Banco ha acordado convocar á junta general de señores accionistas para el día 27 de los corrientes á las nueve y media de la mañana en el salon de sesiones de dicho establecimiento, á fin de dar cuenta de la Memoria histórica, balance anual de las operaciones del mismo y de las gestiones practicadas para llevar á feliz término la fusion de este Banco al Nacional, en virtud de la autorizacion que se le confirió en 17 de Octubre último por la junta general de señores accionistas.

La convocatoria tiene tambien por objeto resolver definitivamente sobre la constitucion de una nueva Sociedad de crédito bajo la base de la liquidacion de este Banco, y en tal caso nombrar la nueva Junta de gobierno por que ha de regirse; y á este fin, el Consejo que alcanza la conveniencia de llevar á efecto la citada conversion, presentará á la junta general un proyecto de estatutos que ha redactado y que podrán regir en la nueva Sociedad si se forma, una vez aprobados, con el reglamento que sobre ellos se redacta para la misma.

Tienen derecho de asistencia á esta junta todos los señores accionistas del Banco, cualquiera que sea el número de acciones que posean, ya se hallen inscritos nominativamente, ó las tengan al portador, por lo que se refiere á intervenir en la constitucion de la nueva Sociedad; pero en los demás asuntos que se discutan sólo podrán tomar parte y votar los que en el día 31 de Diciembre último se hallaren inscritos desde 40 acciones en adelante de primera emision, cinco de segunda, ó sus equivalentes de una y otra serie.

Los señores accionistas que no hayan de concurrir personalmente, podrán ser representados por medio de otro accionista, á tenor de lo establecido en los artículos 38 de los estatutos y 90 del reglamento; y para ello se servirán autorizarles por medio de carta que se les remitirá á domicilio, la que deberán presentar en la Secretaria de este Banco dentro del día 26 del que cursa para los efectos legales.

Los accionistas al portador deberán presentar asimismo sus respectivas acciones dentro del término citado para acreditar su derecho.

El Consejo de administracion se permite encarecer á los señores accionistas la asistencia á dicha junta por la importancia que en si tiene, ó bien si no les fuera posible concurrir, delegar su representacion en otro señor accionista.

Zaragoza 11 de Febrero de 1875.—El Director, J. Bruil. X—4069

San Pedro Abanto.**SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.**

«Número 45.—En la ciudad de Cartagena, á 7 de Enero de 1875, ante mí D. Juan José Fernandez y Brest, Notario, vecino de ella, incorporado al Colegio de la Audiencia de Albacete, presentes los testigos que se expresarán, parecieron de una parte D. Simon de Aguirre y Aldayturriaga, mayor de edad, casado, propietario, y de la otra Mónica Galindo Perez, de 42 años de edad, viuda de Agustin Meroñil; Francisco Paredes Garcia, de 34 años de edad, casado, albanil; Antonio Monchez Velez, de 34 años, casado, calderero; Ginés Jorquera Muñoz,

de 48 años de edad, casado, carpintero, y Ramon Perez del Riego, de 45 años de edad, casado, minero, vecino el primero de esta ciudad, la segunda de la villa de la Union, y los cuatro últimos de la villa de Mazarron, segun lo hacen constar todos por las cédulas talonarias de empadronamiento que exhiben, me constan sus circunstancias; y asegurando los comparecientes hallarse con la capacidad legal para este acto, el D. Simon de Aguirre dijo que es dueño de las minas que á continuación se describen y son las siguientes:

De la mina de hierro titulada San Simon, situada en el lomo de la Casa Colorada, Diputacion de Morata, término municipal de la ciudad de Lorca, compuesta de ocho pertenencias que miden 80.000 metros cuadrados de extension.

De la mina de hierro titulada San Agustin, situada en el paraje del Llano, de la villa de la expresada Diputacion de Morata, término de la ciudad de Lorca, compuesta de ocho pertenencias que miden 80.000 metros cuadrados de extension.

Y de la mina de hierro denominada San Ramon, situada en el paraje del Cabezo de Benavente, de la citada Diputacion de Morata, compuesta de ocho pertenencias y de una superficie de 80.000 metros cuadrados de extension.

Las deslindadas minas le fueron concedidas al que habla por virtud de títulos expedidos en la ciudad de Murcia en 13 de Abril de 1874 por el Sr. Gobernador civil D. Antonio Navarro y Rodrigo, y cuyos títulos de pertenencia se hallan pendientes de inscripcion en el Registro de la propiedad de la ciudad de Lorca, acompañándose á dichos títulos los planos levantados por el Ingeniero D. Rafael Gonzalez Ferrer con las actas de toma de posesion y demás documentos correspondientes.

Que ha determinado constituir, conforme á lo prevenido en la ley de Sociedades y Bancos de 19 de Octubre de 1869, una Sociedad especial minera, y optando como desde luego opta á los beneficios que la referida ley le concede, por el presente y en la forma que más por derecho haya lugar, otorga que funda una Sociedad especial minera bajo la denominacion de San Pedro Abanto, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, para la explotacion de las minas denominadas San Simon, San Agustin y San Ramon, descritas anteriormente, bajo las bases y condiciones siguientes:

El domicilio de la Sociedad se fija en esta ciudad de Cartagena, donde residirá la Direccion.

Que la Sociedad se titulará San Pedro Abanto con domicilio en esta ciudad, como se ha manifestado anteriormente, y se comprenderá de 100 acciones, todas iguales en derechos y obligaciones, divididas en cuartos de accion, representadas por títulos nominativos, talonarios y trasferibles por endoso, con capital indeterminado, los cuales se dividen en esta forma:

Table with 2 columns: Acciones and Amount. Rows include D. Simon de Aguirre (50), D. Mónica Galindo y Perez (40), D. Ramon Perez del Riego (40), D. Antonio Monchez Velez (40), D. Francisco Paredes Garcia (40), D. Ginés Jorquera Muñoz (40), and TOTAL (400).

Que la direccion y administracion de la Sociedad estará á cargo de una comision de seis socios elegidos en junta general, cuyos cargos serán gratuitos, relevándose por mitad cada un año.

Todos los socios en el hecho de aceptar la parte de interés que les correspondia en esta Sociedad, quedarán obligados al cumplimiento, no sólo á lo preceptuado en esta escritura, sino también á lo que establezca el reglamento que oportunamente se forme por la Junta general ó la directiva en su caso.

Todo socio que resida fuera de esta ciudad ó se ausente de ella deberá nombrar persona legalmente autorizada y apta para contratar que lo represente en todos los casos, á fin de que nunca pueda alegarse ignorancia del estado de la empresa.

Siempre que se hagan dividendos pasivos se publicará el acuerdo por medio de anuncios fijados en el local de la Central é inserto en un periódico de esta localidad, señalando el plazo en que ha de hacerse efectivo, que nunca será menor de ocho dias; pasado el término fijado sin haberse satisfecho la cuota reclamada, se entenderá que el socio deudor renuncia á todos sus derechos y se procederá sin más requerimiento á la caducidad en favor de la Sociedad de las acciones en descubierto que se anunciarán en el mismo periódico.

Se considerará socio con voz y voto para todos los casos al que sea propietario de media accion en adelante. Los representantes serán también considerados como socios menos para obtener cargos de la Compania. Tanto unos como otros tendrán en la junta un solo voto, sea cualquiera el número de acciones que represente.

Y que todos los socios en la actualidad estarán obligados al pago de los gastos que se originen por esta escritura, los de su insercion en la GACETA y Boletín é inscripcion en el Registro de la propiedad en proporcion al interés que á cada uno corresponde.

En cuyos términos otorga la presente escritura de constitucion de Sociedad especial minera denominada San Pedro Abanto, para la explotacion y beneficio de las minas San Simon, San Agustin y San Ramon, y cediendo en favor de la Sociedad cuantos derechos á las citadas minas le corresponden. Presente á este acto la Doña Mónica Galindo Perez, Francisco Paredes Garcia, Antonio Monchez Velez, Ginés Jorquera Muñoz y Ramon Perez del Riego enterados de esta escritura, manifestaron que aceptan la participacion que á cada uno se les designa conformándose con las condiciones impuestas.

Así lo otorgan y firman todos los comparecientes á excepcion de la Mónica Galindo Perez que expresó no saberlo hacer, verificándolo también los testigos presentes, que lo son Don Francisco Sanchez Urrutia y D. Heliodoro Lopez Mora, ámbos de esta vecindad, los que expresan no tener excepcion legal para serlo, y el testigo D. Francisco Sanchez además de firmar por sí lo hace á ruegos de la compareciente.

Yo el Notario advertí á las partes que dentro del término de 15 dias, á contar desde la fecha de esta escritura, deberán presentarla al Sr. Gobernador de esta provincia para los efectos que establece el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre ya citada y publicarse en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; y que si la copia de esta escritura no se inscribe en el Registro de la propiedad del partido de Lorca no será admitido ni demandado su cumplimiento en ningún Tribunal ni dependencias del Estado, segun la ley hipotecaria y su reglamento. Optan porque lea este instrumento que aprueban, y yo el Notario doy fé del conocimiento de las partes y testigos y de cuanto se expresa en este documento público, el cual signo y firmo.—Simon de Aguirre.—Ramon Perez.—Antonio Monchez.—Francisco Paredes.—Ginés Jorquera.—Francisco Sanchez.—Heliodoro Lopez.—Hay un signo.—Juan José Fernandez y Brest.

Corresponde con su original que bajo el núm. 15 queda archivado en mi protocolo del año actual á que me remito.

Y á instancia de parte legítima libro la presente primera copia en un pliego del sello 5.º y otro del 14, y le signo y firmo en Cartagena dia de su otorgamiento.—Hay un signo.—Juan José Fernandez y Brest.

Como Notario del distrito de esta ciudad y del Colegio de la Audiencia de Albacete.

Doy fé que bajo el núm. 16, obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, la siguiente

Acta notarial.—En la ciudad de Cartagena, á 7 de Enero de 1875:

Ante mí D. Juan José Fernandez y Brest, Notario, vecino de ella, incorporado al Colegio de la Audiencia de Albacete, presentes los testigos que se expresarán, parecieron de una parte D. Simon de Aguirre y Aldayturriaga, mayor de edad, casado, propietario; Mónica Galindo Perez, de 42 años de edad, viuda de Agustin Meroño; Francisco Paredes Garcia, de 34 años de edad, casado, albañil; Antonio Monchez Velez, de 34 años de edad, casado, calderero; Ginés Jorquera Muñoz, de 48 años de edad, casado, carpintero, y Ramon Perez del Riego, de 45 años de edad, casado, minero, vecino el primero de esta ciudad, la segunda de la villa de la Union y los cuatro últimos de la villa de Mazarron, segun lo hacen constar todos por las cédulas personales que exhiben, me consta sus circunstancias; y asegurando los comparecientes hallarse con la capacidad legal para este acto, de una conformidad dijeron que por escritura otorgada ante mí en el dia de hoy los comparecientes autorizados debidamente han constituido una Sociedad especial minera denominada San Pedro Abanto, con arreglo á lo prevenido en la ley de Sociedades y Bancos de 19 de Octubre de 1869, por lo cual y hallándose cubierta la suscripcion de las 100 acciones de que aquella se componen, declaran constituida dicha Sociedad bajo las bases de la citada escritura, á la que en un todo se remiten.

Así lo otorgan y firman todos los comparecientes á excepcion de la Mónica Galindo Perez, que expresó no saber, verificándolo también los testigos presentes que lo son D. Francisco Sanchez Urrutia y D. Heliodoro Lopez Mora, ámbos de esta vecindad, los que expresan no tener excepcion legal para serlo, y el testigo D. Francisco Sanchez, además de firmar por sí lo hace á ruego de la compareciente: optan todos porque lea este instrumento que aprueban, y yo el Notario doy fé del conocimiento de las partes y testigos y de cuanto se expresa en este documento público, el cual signo y firmo.—Simon de Aguirre.—Francisco Paredes.—Antonio Monchez.—Ginés Jorquera.—Ramon Perez.—Francisco Sanchez.—Heliodoro Lopez.—Hay un signo.—Juan José Fernandez y Brest.

El acta inscrita corresponde con su original que bajo el número 16 queda archivada en mi protocolo del año actual á que me remito.

Y á instancia de los otorgantes libro el presente, que signo y firmo en Cartagena dia de su otorgamiento.—Hay un signo.—Juan José Fernandez y Brest. X—1070

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 15 de Febrero de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with 3 columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, and various financial instruments like Renta perpetua, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with 4 columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with 2 columns: París 13 FEBRERO.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 23 3/8.—Idem interior, á 18 3/8. Fondos franceses: 3 por 100, á 64'00; 4 1/2 por 100, á 94'75; 5 por 100, á 101'35. Consolidados ingleses, á 93.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'45. París, á 8 dias vista, 5'04 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 15 de Febrero de 1875.

Table with 5 columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO. Rows for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana.

Table with 2 columns: Variable and Value. Rows: Temperatura máxima del aire á la sombra (17'0), Idem mínima de id. (2'5), Diferencia (14'5), Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra (26'8), Idem id. dentro de una esfera de cristal (45'0), Diferencia (18'2), Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros (0).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 15 de Febrero de 1875.

Table with 6 columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, VECINDAD. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba, de 0'59 á 1'1 la libra, y á 1'31 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'40 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 1'47 á 1'34 el kilogramo. Idem de cordero, de 0'74 á 1'42 pesetas la libra, y á 2'40 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 á 14 pesetas la arroba; á 0'50 la libra y á 1'08 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo. Idem fresco, de 18'50 á 19 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo. Idem en canal, de 17'50 á 18'50 pesetas la arroba, y de 1'60 á 1'69 el kilogramo. Lomo, de 1'25 á 1'50 pesetas la libra, y á 3'25 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba, de 0'82 á 1'30 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'44 pesetas. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'43 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cak, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 4 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'48 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra, y á 1'19 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 96.—Carneros, 379.—Terneras, 82.—Cerdos, 468.—TOTAL, 725.

Su peso en libras... 90.849.—Idem en kilogramos... 41.564.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with 2 columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntis. Rows: Toledo (3.666'71), Segovia (4.720'98), Norte (6.428'04), Bilbao (1.778'06), Aragon (884'71), Valencia (2.606'98), Mediodía (6.829'83), Correos (75'95), Pozos de nieve, Mataderos (12.309'80), TOTAL (36.413'83).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Febrero de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—Anoche se verificó en la capilla del Palacio de la Presidencia el enlace de la Srta. Doña Magdalena Carreras y Díez, hija del Sr. Director de la GACETA, con el joven y distinguido Abogado D. Antonio Alvarez y Molina. Dió á los contrayentes la bendición nupcial el Presbítero D. Joaquin José Martínez, primo de la desposada, siendo padrinos el Excelentísimo Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente del Consejo de Ministros, y la Excm. Sra. Marquesa de Castro-Serna, en representación de su señora madre. Asistieron como testigos, entre otras personas de distinción, los Excmos. Sres. Marqués de Castro-Serna, D. Francisco Romero Robledo, Ministro de la Gobernación; D. Adelardo Lopez de Ayala, Ministro de Ultramar; D. Carlos Fonseca y Lopez de Vinuesa, Ministro del Tribunal de Cuentas, y Don Mariano Zacarías Cazorro, Consejero de Estado; así como los Sres. D. Cristino Masats, D. Luis Bermudez de Castro y Don Antonio Escribano. Concluida la ceremonia, el Sr. Cánovas del Castillo obsequió á los concurrentes con un espléndido buffet, haciendo los honores de la casa con la amabilidad y exquisita finura que le distinguen.

Se ha dispuesto que el descuento por gastos de enajenación de las fincas de corporaciones civiles en el período de 29 de Mayo de 1873 á 31 de Enero de 1874, sea de $\frac{1}{4}$ por 400 de remates, cuando aquellas se hallen en el partido de la capital; y de $\frac{1}{4}$ y $\frac{1}{2}$ por 100 si radican fuera de él.

Se ha dispuesto que se destinen al ejército 2.989 pares de zapatos procedentes de abandono, poniéndolos á disposición del Ministerio de la Guerra, y que sean de cuenta de la Administración militar los gastos que se han ocasionado además de los derechos de Arancel.

Hemos recibido el número 440 de la revista especial de ferro-carriles que con el título *El Defensor* se publica bajo la dirección de D. Eleuterio Llofrú y Sagrera, y que contiene las materias siguientes:

Las fusiones de las Compañías de ferro-carriles.—El Fomento de la producción nacional.—Responsabilidad.—Círculo industrial minero.—Exposición universal de Filadelfia.—Suellos y noticias relativas á los intereses industriales.

Esta noche, de nueve á diez, explicará en el Ateneo *Ciencia prehistórica* el Sr. D. Juan Vilanova.

Se agita nuevamente la idea de construir un tranvía de circunvalación con ramales á los mercados, á cuyo efecto los concesionarios han presentado ya al Ayuntamiento los planos y proyecto para su correspondiente examen.

El Gobernador civil de Madrid Sr. Elduayen ha pedido una relación ó nota de las casas de juego que existen en esta capital, y ha dado las órdenes más apremiantes para que se cierren todas inmediatamente.

El Sr. Elduayen está resuelto á desplegar la mayor energía en este como en otros importantes asuntos.

Segun leemos en un periódico, se han ofrecido al Gobierno varios jóvenes de esta capital para organizar militarmente un batallón con destino al ejército de Cuba. Con dicho objeto los iniciadores han conferenciado con el señor Ministro de Ultramar y General Conde de Valmaseda.

Ayer, á las dos y media de la tarde se reunió el Ayuntamiento para celebrar su ordinaria sesión semanal, habiendo acordado en primer lugar que el balance de la situación económica del Municipio en 31 de Diciembre de 1874, pasase á la comisión de Hacienda.

Muchos fueron los asuntos en que se ocupó la Corporación municipal, teniendo la mayor parte de ellos un carácter secundario, habiéndose resuelto dos pertenecientes á la comisión de ensanche, y quedando otro sobre la mesa.

Fueron aprobados también seis expedientes relativos á policía urbana, tres sobre consumos, y algunos referentes á Hacienda, acordándose además la enajenación de cupones vencidos, y la autorización á la Junta municipal para convenir con el Gobierno la renovación del encabezamiento de consumos, y para modificar sus tarifas y organizar su reglamentación.

El Alcalde primero ha quedado autorizado para premiar con una gratificación á dos guardias municipales por su buen comportamiento en los días de Carnaval.

También se le ha autorizado para que con las multas que se impongan á los guardias se forme un fondo para premios.

A las cuatro y media se dió por terminada la sesión pública, y dió principio la secreta para ocuparse en los asuntos personales y de régimen interior.

Ayer no se recibió en Madrid el correo extranjero.

BARCELONA 13 DE FEBRERO.—Desde anteayer vuelve á oírse á las dos de la tarde el toque de la llamada *Oració pel Rey* que da la campana mayor de la Santa Basílica, y que la Junta revolucionaria mandó que cesara en Octubre de 1868.

Aunque no se sabe positivamente su origen, creen algunos que fué instituida para rogar por la conservación de la religiosidad del Rey. El Sr. Pi y Arimon, en su obra *Barcelona antigua y moderna*, pregunta si será aun esta práctica religiosa el cumplimiento de lo dispuesto por Luis el Tartamudo, hijo de Carlos el Calvo, en su diploma del año 888, por el que concedió al Obispo y Catedral de Barcelona los tercios de los productos de Aduana, puertas y Fábrica de Moneda, con la obligación de orar diariamente por el Rey y su familia.

BIBLIOGRAFÍA.

I.

RETRATOS HISTÓRICOS Y LITERARIOS, POR PRÓSPERO MERIMÉE.

Sorprende verdaderamente que, á pesar de la tempestad de las discusiones y la granizada de los diarios que narran, verdadera ó falsamente, las historietas de la vispera y preparan las anécdotas del día siguiente, abunden tantos libros que aparecen sin cesar, como se vierte el agua de una fuente siempre llena.

Hállanse entre ellos muchos medianos y algunos detestables. Natural es que esto suceda cuando la producción es tan rápida. Así que el castigo no se hace esperar; basta leer sus primeras páginas para desechar el libro inmediatamente. No obstante, entre los volúmenes que diariamente aparecen, los hay que tienen mérito verdadero y que revelan ya una imaginación brillante, ya un ingenio perspicaz y vivo, ya un detenido y serio estudio en sus autores.

Y no es esta una de las menores pruebas de la extrema vitalidad de las antiguas cualidades francesas, persistentes y firmes, á pesar de la incertidumbre de los tiempos, la turbación de las almas y las flaquezas de la política. No, no ha muerto un país cuando subsisten ciertas llamaradas que esparcen á su alrededor calor y luz.

Tenemos á la vista un tomo del cual hubiéramos deseado ocuparnos antes de ahora. Es de Próspero Merimée, y este nombre basta para fijar la atención en él.

Los *Retratos históricos y literarios* contienen diferentes noticias que corresponden á diversas épocas, y en ellos hállanse al lado de nombres contemporáneos nombres de otras épocas; por ejemplo Víctor Jacquemont y Enrique Beyle al lado de Enrique de Guisa y el Sr. de Brantomé. Completan el tomo algunos discursos pronunciados en la Academia en los días solemnes.

Un vivo interés se desprende de la lectura de los *Retratos históricos y literarios*; una cosa nos ha admirado independientemente de la sobriedad, de la precisión aun tanto árida á veces, y de la claridad que pudiera tildarse de frialdad, y condiciones todas características del talento firme y conciso del autor de *Colomba*; y es la fuerza moral de los hombres que han vivido en medio de las convulsiones de los siglos XVI y XVII, y cuya fisonomía se ha propuesto reproducir Próspero Merimée. Y toma aquí la expresión fuerza moral en el sentido de energía y de valor, y no en el de virtud. Con efecto, la virtud no entra por nada en estos retratos: basta vivir algunas horas en familiaridad con dichos héroes para convencerse de ello; pero en cambio, ¡qué tenacidad y qué indomable audacia! Ni los obstáculos ni los reveses los abaten jamás. Vencidos se levantan de nuevo, vencedores persisten y marchan siempre adelante impulsados por una fuerza cuyo secreto parece haberse perdido.

¡Véase sino á Cervantes, el herido de Lepanto, el prisionero de los moros de Argel; véase á Enrique de Guisa, hijo de Balafre, General á los 20 años y rival de un Rey á los 30; véase también á Brantomé que maneja la pluma como la espada, y va de París á Roma á caballo, siempre en busca de nuevas aventuras!

Cuando nos detenemos á contemplar lo que á nuestro alrededor pasa, parece que aquellos hombres han pertenecido á otra raza, y llégase á creer por la comparación, que lo que más principalmente falta en estos tiempos es el carácter. Las circunstancias son ciertamente terribles y han tomado en los últimos años, cuyo estruendo resuena todavía en nuestros oídos, las más formidables proporciones; pero si no han faltado acontecimientos para hombres, han faltado en cambio hombres para los acontecimientos.

Las comedias de capa y espada no presentan existencias más turbulentas que las que han atravesado ciertos Capitanes de esas épocas fecundas en empresas, y todas las aventuras atribuidas á los d'Artagnanes por la imaginación de los novelistas no llegará á las realidades de la historia.

A estos estudios, en los cuales se encuentran á la vez el talento analítico y el amor por las investigaciones características de Próspero Merimée, añádense retratos modernos, entre los que pueden mencionarse los de Stendhal Enrique Beyle, una de las fisonomías más curiosas de nuestros días, y Alexis de Valon, una de las más encantadoras y menos conocidas. Stendhal, que proclamaba dos cosas dignas solamente de la estimación de las almas delicadas, el amor y la literatura, tiene como es sabido dos libros, *Rouge et noir* y la *Chartreuse de Parme*, que han hecho su reputación y que han dejado una huella profunda; pero aparte de sus obras era un carácter que no carecía de originalidad. M. Próspero Merimée lo presenta inagotable en el capítulo del amor y afirmando que no hay dicha posible en el mundo más que para el hombre enamorado. Amantes se han conocido á quienes haría mover la cabeza esta proposición: Romeo en la leyenda y Marco Antonio en la historia, quizás no piensan como Stendhal.

Pero Enrique Beyle no rendía únicamente culto al amor, le profesaba también á las artes, y una larga permanencia en Italia le permitió gustar de todos sus gozos. A pesar de alimentar en su espíritu tantos fuegos, las mujeres, las artes y las letras, no dejaba de sentir un odio vivísimo, el odio á los tontos y los impertinentes.

Segun él sólo hay dos clases de personas en el mundo. las que agradan y las que enojan.

¿Puede admitirse este juicio? Seguramente es menos ligero que los epítetos de radical y de conservador, con los cuales se acabará por dividir al mundo en dos vastos campos.

Próspero Merimée no ha dedicado más que un corto número de páginas á M. Alexis de Valon, que pasó la vida dejando en ella la envidiable reputación de hombre discreto y bueno, y las cartas con dos ó tres novelas que permiten adivinar cuánto hubiera podido hacer si la muerte no le hubiera arrebatado tan pronto.

De sentir es que el eminente Académico no haya profundizado más la juvenil figura de este hombre de mundo, escritor á intervalos, pues nádie como él hubiera podido producir su delicado perfil.

II.

ESTUDIOS FILOSÓFICOS Y LITERARIOS POR M. L. VITET (MICHEL LÉVY FRERES).

Si la emoción más bien que la sorpresa nace del contraste, la más dulce y penetrante surgirá de los *Etudes philosophiques et litteraires* de M. L. Vitet, últimamente reunidos en un volumen. Van precedidos de una noticia de Monsieur Guizot sobre M. Vitet, su vida y sus obras, y seguidos de siete cartas que desde el 15 de Octubre de 1870 á 30 de Enero de 1874 dirigió este último al Director de la *Revue des Deux Mondes* acerca del sitio de París. Hé aquí las últimas páginas del autor de *La Ligue* y de los *Etats de Blois*, testamento literario en cierto modo, de un hombre que fué á la vez un escritor cuya vida entera perteneció á las letras, y un patriota entusiasta para quien no era extraño nada de cuanto pudiera interesar al honor de su país.

La *Noticia* que M. Guizot ha dedicado al que durante una larga serie de años tan fecundos en tareas fué su amigo, merecería por sí sola un estudio especial. Hállase en ella el firme acento de aquella voz tan elocuente que desde la tribuna arrastraba con tanta frecuencia aun á sus mismos adversarios á la admiración. Explica, además esa noticia, una vida ocupada en el trabajo, y da á conocer al escritor que estudiaba por distracción y buscaba en el estudio la perfección de un alma que Dios había hecho tranquila y serena.

Las cuestiones religiosas preocupaban á M. L. Vitet, como preocupan hoy á las más elevadas inteligencias que tienen el don de adivinar los acontecimientos. Esto se ve palpablemente en los tres estudios que escribió con los títulos de *La Science et la Foi*, *De l'Etat actuel du Christianisme en France*, y *Le Christianisme et la Société*. Un mismo pensamiento les sirve de lazo espiritual; la creencia en Dios y la fé en los destinos del hombre.

Sabido es que dichos escritos han sido inspirados por libros de M. Guizot sobre estas materias, las más elevadas que puede abordar el entendimiento humano, y que lo engrandece cuando las toca.

Sería preciso disponer de más espacio que el que permiten las columnas de un periódico para estudiar su mérito y su ingenio, con el cuidado que reclaman, al mismo tiempo que el carácter del hombre que los ha firmado y las convicciones sinceras que los han dictado; pero no por eso dejaré de manifestar que no han de leerse páginas tan conmovedoras sin un sentimiento profundo de estimación y respeto hacia el atleta, convencido de que acudía en auxilio M. Guizot al discutirle. ¡Léjos estamos ya del sitio de París, de ese sitio que dejará profunda huella en la historia! Otros acontecimientos, otras dudas distraen nuestra memoria, y sin embargo ¿quién, entre los testigos de aquellas horas lúgubres no recuerda todavía la emoción patriótica causada por las *Letras* de M. L. Vitet? Parecían inspiradas por el espíritu de la patria misma, y reanimaban el valor en el corazón de sus defensores. ¡Ah fundaban su única esperanza en la grandeza del peligro!

Tócase á la fibra heroica, la fibra profunda, la fibra del sacrificio, y las *Letras* de M. Vitet, exaltándola, traducen con vigor y verdad esa unión viril de los corazones que inflamó un solo amor en las horas más sombrías. Llegó el momento en que fué preciso apurar el cáliz hasta las heces; pero el escritor había cumplido su deber, con la pluma en la mano, como el simple soldado que caía en Buzenval con el fusil al hombro. M. Guizot y M. L. Vitet no existen. El viento de la muerte ha derribado á estos hombres que no pertenecían á nuestra edad. Les sucederán sin duda otros; ¿pero podrán reemplazarles? Tal vez, mirando las cosas de cerca, tengamos derecho á exclamar con el poeta:

¿De quoi demain sera-t-il fait?

(Del *Journal des Debats*.)

REAL ACADEMIA DE MEDICINA DE MADRID

DISCURSOS

PRONUNCIADOS EN LA INAUGURACION DE LAS SESIONES DE ESTA CORPORACION EN EL AÑO DE 1875 POR EL DOCTOR D. MATÍAS NIETO SERRANO, SECRETARIO PERPÉTUO, Y EL DOCTOR DON SANDALIO DE PEREDA, ACADÉMICO NUMERARIO DE LA MISMA (1).

Discurso del Dr. D. Sandalio de Pereda y Martínez.

III.

MORTALIDAD.—La de un país, ó sea la relación entre el número de habitantes y el de sus defunciones, es un fenómeno natural sujeto á leyes definidas, cuyas causas incumbe al Médico estudiar; y prescindiendo de la *mortalidad*, accidente más concreto y pasajero que atañe á grandes pérdidas de población por epidemias, guerras, hambre &c., el hecho social á que nos referimos está enlazado íntimamente con todos los agentes respectivos al medio externo ó interno que actúan en el hombre. El tiempo que dura la peregrinación de este en la tierra, que como ave de paso cruza para la eterna, depende de la velocidad que el móvil toma desde el nacimiento, su punto de partida, y más aun de las influencias que fatal, constante ó accidentalmente aceleran, retrasan ó dan uniforme impulso al ser viviente; de manera que la mayor suma de fuerzas vivas de un

(1) Véanse las GACETAS de los días 12 al 15 del actual.

país en razon directa estará de la de años en que se despliegan aquellas: que un bosque no es frondoso por apiñados y tiernos vástagos; alcanza vigor por vigorosos piés que den óptimos frutos y fecundas semillas que el área de vejetacion extiendan.

El aumento de poblacion robusta y útil, el que un país duplique (1) sus habitantes, en próximo ó lejano plazo, esencialmente de la mortalidad depende, además del respectivo exceso de nacimientos, emigraciones ó inmigraciones: sucede, siempre que aquella no sea mayor ó igual á los nacimientos, segun acontece en los pueblos sumidos en la barbarie ó entregados, como Roma en su decadencia, á la molice del sibaritismo. Citemos algunos ejemplos (2) de mortalidad en España comparada con diferentes países, otros de la máxima y mínima en algunas provincias y sus capitales, como las oscilaciones, segun las vertientes ó grandes cuencas, longitud y latitud geográficas.

PAISES.	Defunciones.	Habitantes.
Bombay	1 por	20
Turquia europea.....	1	28
Sicilia.....	1	29
Rusia.....	1	31,7
España (1860).....	1	35
Francia.....	1	40
Inglaterra.....	1	57

PROVINCIAS.

MORTALIDAD MÁXIMA.

- Málaga, una defuncion por 27 habitantes.
- Almería, una id. por 28 id.
- Valencia, una id. por 29 id.
- Castellon, una id. por 29 id.

MORTALIDAD MÍNIMA.

- Oviedo, una defuncion por 64 habitantes.
- Pontevedra, una id. por 54 id.
- Coruña, una id. por 50 id.
- Lugo, una id. por 48 id.
- Orense, una id. por 45 id.

CAPITALES.

MORTALIDAD MÁXIMA.

- Málaga, una defuncion por 17 habitantes.
- Gerona, una id. por 17 id.
- Granada, una id. por 22 id.
- Valencia, una id. por 24 id.

MORTALIDAD MÍNIMA.

- Huelva, una defuncion por 58 habitantes.
- Oviedo, una id. por 55 id.
- Ciudad-Real, una id. por 51 id.
- Pontevedra, una id. por 49 id.

MORTALIDAD SEGUN LAS VERTIENTES Ó CUENCAS.

- Meridional, una defuncion por 31 habitantes.
- Oriental, una id. por 34 id.
- Occidental, una id. por 35 id.
- Lusitánica, una id. por 37 id.

MORTALIDAD RELATIVA Á LOS GRADOS DE LATITUD N.

- 36° á 42°, una defuncion por 32,66 habitantes.
- 42° á 44°, una id. por 43 id.

MORTALIDAD RELATIVA Á LOS GRADOS DE LONGITUD DEL MERIDIANO DE MADRID.

Oriental.

- 0°, una defuncion por 32 habitantes.
- 1°, una id. por 37 id.
- 2°, una id. por 40 id.
- 3°, una id. por 38 id.
- 4°, una id. por 49 id.
- 5°, una id. por 51 id.
- 6°, una id. por 51 id.

Occidental.

- 0°, una defuncion por 32 habitantes.
- 1°, una id. por 34 id.
- 2°, una id. por 34 id.
- 3°, una id. por 33 id.
- 4°, una id. por 37 id.
- 5°, una id. por 39 id.
- 6°, una id. por 36 id.

Permitidme, señores, que sobre los anteriores datos, reducidos á la mayor sencillez, exponga algunas consideraciones. Salta á la vista que entre las muchas causas de excesiva mortalidad hay dos evidentes, una del orden físico, el clima, otra del orden moral y social, la civilizacion: que en Bombay (clima tropical) aquella es mayor, como dura ménos la vida entre las florestas y vergeles de Sicilia que en la montañosa

(1) Hé aquí un cuadro tomado de la Memoria de M. Raudot, del aumento de habitantes y período de años en que se duplica en algunas naciones de Europa.

	Aumento por 400 habitantes.	Período de duplicacion.
Rusia.....	1'39	50 años.
Inglaterra.....	1'26	53
Prusia.....	1'25	55
Bélgica.....	0'88	79
Italia.....	0'83	83
España.....	0'67 (a)	104
Francia.....	0'38	183

(a) Nuestros censos dan 0'73.

(2) Memoria sobre el movimiento de la poblacion de España.

y fria Escocia: que en el vasto imperio moscovita, europeo y asiático (Rusia y Polonia, Finlandia, Siberia, Transcaucaso, Turkestan) la mortalidad es casi dupla (sin duda por la civilizacion de los pueblos subyugados) que en la culta Inglaterra, siendo de ámbas naciones un término medio la respectiva á nuestra Peninsula. El máximo de mortalidad en esta, que excede por cierto á las de Bombay y Turquía, recae en cuatro provincias, costeras del Mediterráneo, comprendidas las dos primeras entre los 36° y 38° y las otras dos entre los 39° y 40° de latitud; el mínimum, coincidiendo con mayor número de grados (42° y 43°) en provincias de la vertiente cantábrica, semeja la mortalidad de ellas á la de Inglaterra, Suecia y Noruega; hechos que, entre otros, demuestran la ingerencia del medio externo y principalmente la latitud con sus accidentes climatológicos, en la mayor ó menor duracion de la vida del hombre, la cual, segun es sabido, corre rápida y procelosa en las regiones meridionales, deslizándose lenta y más sosegada en las septentrionales.

Como los pueblos civilizados, tanto más si á industrias ó manufacturas se dedican, hay casi siempre menguas de poblacion rural y creces de la urbana (1) será mayor la mortalidad en la última por los vicios, la miseria y otras desventajas, á no estar anuladas estas causas del orden físico, moral é intelectual, por los beneficios del trabajo, las buenas costumbres, la higiene, la posesion de lo necesario y el recto uso de lo superfluo; pero siempre resultará que, en igualdad de condiciones, la mortandad será menor en los pueblos rurales que en las ciudades populosas, como se confirma con los datos ántes indicados, comparando la de las provincias con sus respectivas capitales, por ejemplo, Málaga y Oviedo, para deducir el mayor ó menor número de defunciones respecto á los habitantes.

La longitud y latitud geográficas influyen en la mortalidad de la manera que indican los cuadros ántes citados, hecho enlazado en nuestro país con accidentes orográficos, grandes desniveles, cortaduras y sierras, que desde las costas y los Pirineos serpean en muy distintas altitudes, pendientes, zonas, cuencas y temperaturas, hasta la meseta central de ámbas Castillas, resultando un clima muy vario, húmedo, frio ó tibio en la zona septentrional y occidental, caluroso en la meridional, templado en la oriental y muy desigual, frio ó caliente, húmedo ó seco, en la dilatada planicie del centro. Intervienen además en el número de las defunciones otras causas que debilitan la poblacion retardando su movimiento, aunándose á veces con esos desastres epidémicos que, cual *simoun* ó *harmattan* del desierto en impetuoso torbellino, desgajan la fuerte y erguida palmera como la tierna y menuda yerba. Los pantanos é industrias insalubres, la densidad de poblacion, que tiene un valor fisiológico, higiénico é histórico de primer orden, en desarmonía con el trabajo, valor de los alimentos y el del salario; las viviendas menguando en perimetro ó levantadas en alturas para daño de los pulmones; los virus que tantos rastros de podredumbre dejan y tantas herencias sin registro ni litigio adjudican; el desborde de las pasiones sobre la presa del deber y del orden moral; la incansante zozobra que hoy agita el espíritu entre el oleaje del apetito y el de un egoismo sin entrañas, son, sin duda, los agentes etiológicos más directos entre otros sociales y políticos, no pertinentes en esta Memoria, que en tales desastres intervienen.

Y si concretándonos á los medios, á las armas, si la palabra puede emplearse, con que se producen, es decir, á las enfermedades, verdaderamente sus efectos colectivos en la mortalidad no están estudiados bajo el concepto general que la demografía exige ni se ajusta su conocimiento científico á racionales, seguros y numerosos como discutibles datos estadísticos, sin los cuales es imposible dictar leyes y ordenanzas que anulen ó disminuyan sus efectos. Fáltanos una verdadera estadística médica: es preciso que sus datos no expresen sólo descarnadas y estériles sumas, restas ó proporciones, como letras de alfabeto en desconcierto reunidas, sino que reflejen ideas, pensamientos y conceptos; y en verdad que las publicaciones oficiales respectivas no satisfacen las exigencias de la demografía médica. Tan difícil como aventurado es deducir de ellas consecuencias, como generalizar los hechos respecto á las causas eficientes ó remotas generales ó particulares que influyen en la mortandad; y si algunos afectos nosológicos se citan, como el *sarampion*, *viruela*, *fiebres*, *tifus* y *fiebres tifoideas* con mayor ó menor criterio científico, evidente es que se hallan ligados, no al hecho natural y constante del movimiento de la poblacion que analizamos, sino al accidental y contingente de la mortandad. En los estados de las defunciones en Madrid que periódicamente se publican por el Registro, además de la conveniente distincion por el sexo y estado civil, se clasifican las causas de aquellas en esta forma:

MUERTE.	Natural.	Por enfermedades comunes..	Varones.
		por enfermedades epidémicas ó contagiosas.....	Hembras.
	Natural repentina.....		Varones.
			Hembras.
	Violenta por heridas, caídas &c.....		Varones.
			Hembras.
Senil.....		Hembras.	

Y sin que mi intencion sea motejar en lo más mínimo tal estado en su concepto administrativo, la verdad es que bajo el punto de vista médico no es digno de aplauso, pues aparte

(1) Así se forman esas ciudades monstruosas como Londres (en 1873) con 4.025.659 habitantes, París (1872) 4.851.792, Nueva-York (1871) 4.481.234 y otras poblaciones del mundo, enire las cuales hay 28, cuyo mínimum es de 800.000 almas, nueve en Europa, 17 en Asia y dos en América. (*Journal des Economistes*.—Octubre, 1874.—*Population de la terre en 1873*.)

de no ser propio el adjetivo *natural* que, en puridad, sólo á la muerte senil corresponde, es evidente que la calificacion *repentina*, además de vaga é indeterminada, si bien podrá ser propia para el que fallece por ejemplo de una herida penetrante del corazon, que por cierto se llevará á otro grupo (*muerte violenta*), no lo es para quien víctima de un aneurisma ó de un derrame cerebral, el instante de su fallecimiento está ligado á lesiones morbosas lenta y gradualmente elaboradas. Tambien es impropio comprender en la seccion de *muerte natural* las causadas por enfermedades epidémicas ó contagiosas, como á igual grupo referir con la denominacion de comunes, afecciones que tanto pueden ser endémicas ó habituales, como esporádicas ó muy raras en una poblacion.

Bien conozco que hay grandes y graves dificultades para conseguir una estadística mortuoria exacta y científica, procedentes unas de las familias, otras de la Administracion, no pocas de los Profesores que deben intervenir en tales registros; tampoco es fácil el censo á que aludimos, si ha de abarcar, como Bertillon lo ha intentado (1) en Francia, una série de estudios médicos en nuestras provincias respecto á su mortalidad absoluta ó relativa, segun las edades, sexos, estado civil, profesiones, costumbres, instruccion y educacion, medios de fortuna, fuentes productoras, vias de comunicacion, acciones cósmicas, telúricas y meteóricas &c.; si en los movimientos de poblacion ha de ser analizada esa ley providencial de las compensaciones entre los nacidos y los muertos, la fecundidad y la mortalidad, las emigraciones é inmigraciones, cual su accion refleja por las guerras, carestías, endemias, epidemias y otros desastres sociales. Los obstáculos para fundar una estadística médica razonada y científica, proceden igualmente de la anarquía de indigestas sinonimias y la baraunda de clasificaciones nosológicas tan numerosas como antagonistas y contradictorias, y tambien se enlazan con las diversas fuentes del conocimiento, cuyas aguas se encaminan hácia el diagnóstico por cáuces y rumbos diferentes; pero estas dificultades y otras más que agregar pudiera deben vencerse ante las exigencias del progreso científico, saltando por los precipicios de la ignorancia ó sobre el yermo de arenas que pisa la rutina á fin de lograr con perenne constancia, celo y conocimiento del objeto la investigacion de los hechos individuales ó sociales en el curso de esta Memoria indicados para fundar principios de los que irradian leyes al bienestar del hombre y de la familia encaminadas, que sean, por último, punto de arranque para el vuelo de la medicina al régimen y administracion de los pueblos.

Debemos estudiar en el movimiento de la poblacion los medios de conjurar no escasas ni pequeñas desventajas dando consejo al legislador que las evite, al moralista que las analice y al sacerdote que las desarraigue; y no basta que en esta Academia exista una Comision que, entre otros cometidos, cual el estudio de las epidemias, contagios y epizootias, tenga el de redactar las *efemérides epidémicas*, conjunto descarnado de hechos que son á la demografía médica lo que la Cronología á la Historia, lo que el Almanaque, con augurios y predicciones, al Anuario astronómico: es preciso que nuestras observaciones, inductivas y deductivas sobre el hombre constituido en sociedad, den á la Estadística médica española un impulso é importancia que hoy no tiene; y ya que nuestro país, con orgullo podemos decirlo, sea de los más adelantados en trabajos generales de este género, y en él se hayan dado á luz (desde 1858 á 1870) cinco Anuarios estadísticos, dos Censos generales á más del intentado en 1870, una Memoria digna del mayor encomio, del movimiento de la poblacion, con otras publicaciones de la Junta superior de Estadística y del Instituto geográfico, no quedemos rezagados los Médicos en tan difícil tarea, olvidando que *ubi deficit Physicus incipit Medicus*. Discutamos los medios de realizarla, estudiemos diligentes una materia que con inciertos trazos he bosquejado; y frescos laureles recogereis, si rumbo de la empresa y mote de vuestra enseña son estas palabras de Feijoo: *No hay Ciencia y Arte que requiera más ingénio, más penetracion, más claridad de entendimiento, más sólido juicio que la Medicina*.

He dicho.

SANDALIO DE PEREDA.

28 de Noviembre de 1874.

(1) *La demographie figurée*.—París, 1874.

SANTOS DEL DIA.

San Julian y 5.000 compañeros mártires; San Onésimo, Obispo, y San Gregorio, Papa.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de San Plácido.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 96 de abono.—Turno 3.º impar.—*Aida*.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 4.º par.—*Nuestra Señora de Atocha*.—*La familia del boticario*.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Turno 4.º.—*Jugar con fuego*.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Turno 4.º impar.—*La pata de cabra*.

Teatro de Variedades.—A las ocho.—*Tres tipos del año 20*.—*A primera sangre*.—*Genio y figura*.—*Mi mujer no me espera*.

Teatro Martin.—A las ocho.—*El testamento*.—*La frase fatal*.—*Venganza noble*.—*Un padre de familia*.—Baile.

Salon Eslava.—A las ocho.—*La ilusion de un pintor*.—*Un monoslabo*.—*Flores azules*.—*Juan el perdo*.—Baile.